



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 17 de noviembre de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicación	13-001-23-33-000-2019-00500-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL ARC BOLÍVAR
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO LOS DÍAS 10 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LOS DOCTORES **JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO** Y **YELENA PATRICIA BLANCO NÚÑEZ**, APODERADOS DE LA **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** Y EL **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, RESPECTIVAMENTE, Y QUE SE ENCUENTRAN VISIBLES A FOLIOS 100-125 Y 126-134 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR RAD.13001233300020190050000

100

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO <juanroyero@yahoo.com>

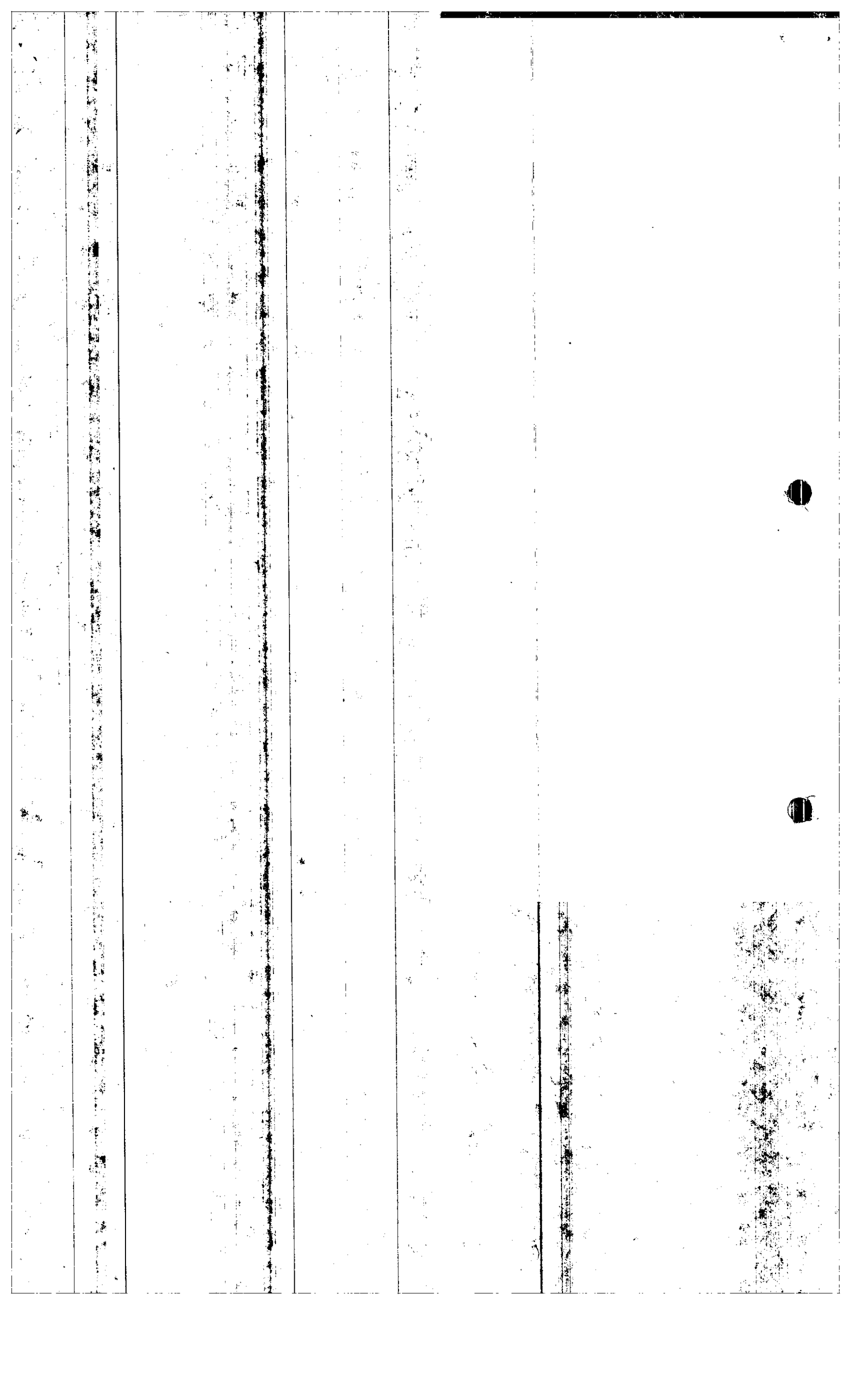
Mié 16/09/2020 3:08 PM

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>;
Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolívar - Bolívar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; Despacho 04 Tribunal
Administrativo - Bolívar - Cartagena <des04tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; juridica@personeriacartagena.gov.co
<juridica@personeriacartagena.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION ACCION POPULAR LOS CARACOLES SEP 16 2020.pdf; Documentos Barrio Caracoles.pdf; Informe trabajos
barrio los caracoles SEP 07 2020.pdf; INFORME TRABAJOS MANTENIMIENTO CARACOLES.pdf; OF_0850-JUN-15.PDF; poder
accion popular sep 2020.pdf; COMANDO POLICIA Y ELECTRICARIBE CASO INSEGURIDAD CARACOLES 2015.pdf;

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
ABOGADO
TELÉFONO (5) 6600539
CELULAR 3106570015
Centro Edificio Banco del Estado Oficina 1506-A
CARTAGENA D.T.
CARTAGENA D.T. y C.



101

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
Cartagena D.T.

Cartagena, Septiembre de 2020.

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad.-

REFERENCIA: ACCION POPULAR
ACCIONANTES: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
ACCIONADOS: DISTRITO DE CARTAGENA, NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-
ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC BOLIVAR.
RADICACION 13002333000620190050000.

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73132515 y Tarjeta Profesional No. 60195 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **EL HECHO PRIMERO:** En realidad constituye una apreciación del Actor, que debe ser probada.
2. **EL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, El señor SANTIAGO ALVEAR Representante Legal de La Junta de Acción Comunal del Barrio los Caracoles, a la fecha no ha radicado ante el Comando de la Base Naval ARC "Bolivar" derecho de petición, queja, reclamo a solicitud alguna en la que pongo en conocimiento presuntos hecho de vulneración de las derechos colectivos de los habitantes del barrio los Caracoles; se desconoce el documento allegado por el ante La Personería Distrital de Cartagena.
3. **EL HECHO TERCERO:** No es cierto, en el barrio los Caracoles se encuentran unos predios deshabitados, pero estos cuentan con cerramientos y avisos, en buen estado, que indican ser de propiedad de la ARMADANACIONAL, (Anexo imagines y 2) no obstante, la existencia de espacios abiertos, y debido al deterioro de los inmuebles, estos serán incluidos en el presupuesto de mantenimiento del Departamento de Alojamiento Militares de la Base Naval ARC "Bolivar", toda vez que la inversión para tal acción representa una cuantía onerosa.

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
Cartagena D.T.

4. **EL HECHO CUARTO:** No es cierto, Es necesario aclarar que la prestación control, inspección, mantenimientos y manejo de los Servicios Públicos Domiciliarios, son responsabilidad a las entidades prestadoras de los mismos, y son los usuarios quienes se supeditan lo establecido por la Superintendencia de Servicios públicos y al orden Constitucional, en este sentido, se entiende- la responsabilidad para los prestadores de esos servicios de incorporar las inversiones requeridas para garantizar el mantenimiento, manejo y prestación de los servicios con el fin de cumplir con el objetivo de, satisfacer las necesidades de sus usuarios.
Sin embargo, se realizaren las Solicitudes correspondientes ante dichas entidades, en aras de coadyuvar a la petición realizada por el señor SANTIAGO ALVEAR Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio los Caracoles y lograr la priorización de la atención.
5. **EL HECHO QUINTO.** No es cierto, La Armada Nacional, a través de la Base Naval ARC BOLIVAR, ha realizado todas las diligencias necesarias para el cuidado y buen estado del predio de su propiedad, es así como se ha encargado de dar aviso a las entidades correspondientes para el alumbrado público del sector, y a la Policía Nacional, para que se encargue de lo que le compete en lo concerniente a la vigilancia y seguridad.
6. **EL HECHO SEXTO.** No es cierto, se ha realizado todas las diligencias para que la POLICIA NACIONAL, preste la seguridad que por ley le corresponde, al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, tal y como consta en el oficio 0374 de 2015.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

En mi condición de representante jurídico de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL ARC BOLIVAR, quiero expresar que me opongo a las pretensiones expuestas por el demandante en su libelo de demanda, relacionados con mi apadrinado, por cuanto las mismas carecen de fundamento tanto de hecho como de derecho. Así mismo,

RAZONES DE LA DEFENSA

Inicio manifestando que el actor precisa como derecho colectivos violados y amenazados, GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, Y DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO, es decir, que plantea un juicio a la legalidad de la actuación de la administración, relacionada con EL MANEJO que a la fecha se ha dado a la problemática que afrontan los predio de propiedad de mis poderdante, que es una entidad de derecho público y que se encuentra sujeta a la planeación y ejecución del presupuesto que cada año debe tener.

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
 Abogado Universidad de Cartagena
 Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
 Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
 Cartagena D.T.

Los inmuebles de propiedad de mi apadrinado, son bienes fiscales y se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, es decir su uso y goce es de exclusividad de los miembros activos de las Fuerzas Armadas de Colombia, y no de todos los habitantes, no nos encontramos frente a bienes de USO PUBLICO que son los que pueden ser utilizados por todos los habitantes del territorio.

La utilización y defensa de los bienes de uso público y el goce del espacio público. En relación con la categoría de los bienes de uso público, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado la clasificación legal de los bienes de dominio del Estado, con fundamento en la distinción entre bienes de uso público y bienes fiscales, definidos ellos en los términos del artículo 674 del Código Civil. La historia de la clasificación de los bienes de dominio del Estado, entre bienes de uso público y bienes fiscales, se desarrolló en torno al Código Civil, adoptado por la Ley 57 de 1887, en el cual se dispuso una diferenciación por razón del uso, así: "Artículo 674. Bienes Públicos y de Uso Público. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales." De conformidad con la norma citada, la diferencia entre los bienes de uso público y los bienes fiscales en la legislación civil radicó en la destinación o forma de su utilización. En ese ámbito se consideraron bienes de uso público aquellos que destinados al uso general de los habitantes de un territorio. Los bienes fiscales por oposición a lo anterior, son aquellos que pertenecen al Estado, pero no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privado del Estado, para sus fines propios, que en ocasiones pueden aparecer incompatibles con la utilización indiscriminada por el público. En 1940 la Corte Suprema de Justicia explicó así esa clasificación: "Los bienes del Estado son de uso público o fiscales. A estos últimos se les llama también patrimoniales. Una granja por ejemplo, es un bien de esta clase. El Estado los posee y administra como un particular. Son fuentes de ingresos y como propiedad privada están sometidos al derecho común. Los primeros, los de uso público, son aquellos cuyo aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del país, como los ríos, las calles, los puentes, los caminos, etc. Los bienes de uso público, lo son por su naturaleza o por el destino jurídico; se rigen por normales legales y jurídicas especiales" La Constitución Política de 1991, se refirió a los Bienes de Uso Público, concediéndoles tres prerrogativas: inalienables, imprescriptibles e inembargables, en la siguiente disposición: Artículo 63.- "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Artículo 102. "El territorio, con los

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
Cartagena D.T.

bienes públicos que de él forman parte, pertenecen (sic) a la Nación". En ese contexto, se tiene, que si bien al artículo 674 del C.C., distinguió entre bienes fiscales y bienes de uso público, no consagró ninguna definición respecto de lo que debe entenderse por uno u otro, razón por la cual del desarrollo de estas nociones se han ocupado tanto la jurisprudencia como la doctrina. Sin embargo, de las normas del Código Civil sí se deriva una primigenia clasificación –que hoy en día ha sido ampliada a través de diferentes disposiciones–: i). Bienes fiscales propiamente dichos, que se gobernaban por el Código Fiscal y el Código de Régimen Político y Municipal y en lo no previsto por ellos por la legislación común; ii) Bienes fiscales adjudicables como las minas y los baldíos; iii) Bienes de uso público, que se gobernaban por las reglas del derecho público, son aquellos que se caracterizan por pertenecer al Estado u otra entidad de derecho público, estar destinados al uso común de los habitantes y encontrarse por fuera del comercio, es decir, se reputan –de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política– como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables³. Vale decir, que entre este tipo de bienes se incluían, además, los denominados baldíos reservados de la Nación (como las islas y costas) considerados inadjudicables y, de hecho, el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984 establece que “[l]as playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso o goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo” Corte Constitucional, Sentencia C-183 de 2003. Sobre la naturaleza, las características de los bienes de uso público y las condiciones para su ocupación, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: “[...] cabe advertir que la vocación de los bienes de uso público es su utilización y disfrute colectivo en forma libre, sin perjuicio de las restricciones que en beneficio del grupo social mismo, puedan ser impuestas por parte de las autoridades competentes, de ahí su carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que les otorga el artículo 63 de la Carta. Con todo, no resulta contrario a la Constitución que sobre los bienes de uso público se permita un uso especial o diferente, por parte de la Administración, a través del otorgamiento de concesiones o permisos de ocupación temporal, sin que por ello se transmute el carácter de público de esa clase de bienes. Es decir, que el otorgamiento de esa concesión o permiso para un uso especial en bienes de uso público por parte de los particulares, no implica la conformación de derechos subjetivos respecto de ellos, por cuanto la situación que se deriva del permiso o de la concesión es precaria, en el sentido de que son esencialmente temporales y por lo tanto revocables o rescindibles en cualquier momento por razones de interés general. En ese orden de ideas se tiene que cuando bienes de uso público de la Nación, sean puestos en manos de particulares, no puede ser por “cualquier razón”, como lo contempla el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 768 de 2002, sino únicamente en virtud de autorización de autoridad competente en la forma establecida en la ley. En efecto, el Decreto 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales, establece los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
 Abogado Universidad de Cartagena
 Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
 Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
 Cartagena D.T.

de dominio público”, esto es a través de permisos y concesiones temporales, como se dispone en el Título V del citado Decreto. Por otra parte, el Decreto 2324 de 1984, establece en el artículo 169 que la Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, previo el cumplimiento de los requisitos que señala esa norma. Así mismo, el artículo 175 consagra dentro de los requisitos exigidos para autorizar el permiso, que al vencimiento del término para el cual se concede, se “reviertan a la Nación las construcciones” y, se obliga al interesado a comprometerse a “reconocer que el permiso no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el derecho de ésta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente”. 4 Corte Constitucional, Sentencia C-183/03. Referencia: expediente D-4244. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6, numeral 3, parcial de la Ley 768 de 2002 “Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”. Demandante: Ernesto Rey Cantor. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Es decir, desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación, no pueden ser ocupados por los particulares legítimamente conforme a la Constitución, sino cuando se les hubiere otorgado licencia, concesión o permiso de ocupación temporal y, en consecuencia, la expresión “por cualquier razón” contenida en el numeral 3º del artículo 6º de la Ley 768 de 2002, resulta inexequible y, así lo declarará la Corte en esta sentencia. Conviene aclarar que si bien el artículo 679 del Código Civil, establece que “Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad de la Unión”, el artículo 177 del Decreto Ley 2324 de 1984, por su parte, dispone que “La Dirección General Marítima y Portuaria no concederá permiso para construcción de vivienda en las playas marítimas...”, y, además, el artículo 178 del mencionado decreto impone a los Capitanes de Puerto el deber de hacer respetar los derechos de la Nación en las playas, terrenos de bajamar y las aguas marítimas, para lo cual deberán enviar a la Dirección General Marítima y Portuaria “un informe pormenorizado sobre las construcciones particulares que existan en tales terrenos, con indicación de las personas que las ocupen y su alinderación, con el objeto de solicitar al respectivo Agente del Ministerio Público que se inicie la acción del caso para recuperar los bienes que han pasado al patrimonio del Estado en virtud del artículo 682 del Código Civil”. Ahora bien, teniendo claro que el aprovechamiento de los bienes de uso público solamente puede realizarse en virtud de permiso, concesión o licencia, las autoridades respectivas deberán estar atentas al cumplimiento del mandato constitucional de velar por el espacio público -que comprende los bienes de uso público- y a obtener la restitución de los bienes de la Nación una vez se cumpla el término por el cual fueron concedidas, ejerciendo para el efecto las acciones legales pertinentes. Así lo dispone el artículo 682 de la legislación civil, al disponer que: “Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso,

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
[e-mail juanroyero@yahoo.com](mailto:juanroyero@yahoo.com)
Cartagena D.T.

sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la Unión". En el evento de presentarse una ocupación irregular o ilegal en bienes de uso público por parte de particulares, esto es, sin la debida autorización de la autoridad competente, el Estado cuenta con los instrumentos necesarios para obtener la restitución de los mismos, a través del poder de policía o de los demás mecanismos legales que consagra la ley. Así lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia T-150 de 1995, al analizar el deber de las autoridades para preservar el uso público, manifestando lo siguiente: "El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al Estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros. La protección se realiza a través de dos alternativas: por un lado la administrativa, que se deriva del poder general de policía del Estado y se hace efectivo a través del poder de sus decisiones ejecutorias y ejecutivas. Para el caso el artículo 124 del Decreto 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía, dispone que 'a la policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público'... El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad (artículo 84 de la Ley 136 de 1994), tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público, en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles de tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía. Además, el Personero municipal en defensa del interés público puede 'demandar a las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público' (artículo 139 numeral 7° del Decreto 1333 de 1986). Por otro lado existe otra alternativa que permite la defensa de los bienes de uso público, que es la posibilidad que tienen los habitantes de recurrir a la vía judicial, a través de acciones posesorias, reivindicatorias o la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil ". Paralelamente a la legislación del Código Civil, convergieron otros criterios de clasificación derivados de la Ley 9ª de 1989, "[p]or la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", que introdujo el concepto de "espacio público" aplicable tanto a bienes de dominio público como a los privados, en torno al criterio de "uso o afectación", independientemente de la calidad o condición del propietario. Acerca de los bienes de uso público y su relación con el concepto de espacio público, el Consejo de Estado ha destacado lo siguiente: "Se advierte con claridad que la clasificación del Código Civil entre bienes públicos y bienes fiscales, no es equivalente a la que puede construirse entre bienes afectos al espacio público y bienes no afectados, o, si se quiere definir estos últimos como bienes de uso privativo, habida cuenta que de acuerdo con las definiciones legales no todo bien público

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
Cartagena D.T.

se constituye en espacio público y su vez los bienes privados pueden ser objeto de afectación al espacio público”. Precisamente, el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, ampliando conceptualmente la idea de espacio público concebida en la legislación civil, lo define en los siguientes términos: “Artículo 5.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo” (negrilla fuera de texto). Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A. Consejero ponente (e) Hernán Andrade Rincón. Bogotá D.C., 29 de octubre de 2014. Radicación: 29851. Expediente: 25000232600020010147701. Actor: Galería Cano S.A. y otros. Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Referencia: Acción Contractual. Acerca de la clasificación de los bienes de propiedad del Estado y la convergencia de diversos criterios sobre un mismo bien inmueble, el Consejo de Estado ha señalado: “Con fundamento en la descripción de Ley 9ª de 1989 puede advertirse la existencia de categorías disímiles en los bienes afectos a un uso público, pues cabe distinguir entre los bienes de uso directo o inmediato por parte del público, esto es bienes de acceso abierto o indiscriminado y los bienes afectos a un servicio público, cuya característica típica está impuesta por la necesidad o la conexidad del bien para el propósito de prestación de un servicio público, con independencia de que el acceso del público se encuentre restringido”. Por su parte, el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, reguló el conjunto normativo que recoge las previsiones relacionadas con la naturaleza jurídica, las características y la atribución de responsabilidades en el manejo de los bienes de uso público, como especies del género o elementos integrantes de la más amplia categoría conceptual que es la de espacio público destinado al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Este cuerpo normativo se refiere a los bienes de uso público destinados al uso o disfrute colectivo y contempla la posibilidad de celebrar contratos sobre dichos bienes, sin que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
[e-mail juanroyero@yahoo.com](mailto:juanroyero@yahoo.com)
Cartagena D.T.

Sobre este punto el Consejo de Estado sostuvo lo siguiente: "Se observa en consecuencia que la dispersión de la legislación colombiana aunada a la distribución de competencias territoriales para reglamentar el asunto, no permite construir categorías unívocas. Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A. Consejero ponente (e) Hernán Andrade Rincón. Bogotá D.C., 29 de octubre de 2014. Radicación: 29851. Expediente: 25000232600020010147701. Actor: Galería Cano S.A. y otros. Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Referencia: Acción Contractual. En este contexto se refiere a los bienes públicos de uso abierto al público, puesto que las categorías legales de uso público y espacio público no son coincidentes, se observa por ejemplo, que algunos bienes que la Constitución Política calificó como bienes de uso público -en cuanto su dominio corresponde a la Nación- no están destinados al uso indiscriminado del público, se encuentran afectos a un fin público particularmente definido, como es el caso de los resguardos indígenas. 8 Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A. Consejero ponente (e) Hernán Andrade Rincón. Bogotá D.C., 29 de octubre de 2014. Radicación: 29851. Expediente: 25000232600020010147701. Actor: Galería Cano S.A. y otros. Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Referencia: Acción Contractual. El tipo de bien (parque, plaza, vía), el régimen de propiedad y el de uso.

Por tanto, resulta apenas entendible que el espacio público y los bienes de uso público tengan en la acción popular un mecanismo jurídico de protección y reivindicación, puesto que su vulneración resulta ser un asunto que afecta a toda la sociedad y, por ende, se han integrado al catálogo de derechos colectivos. Pero en el caso que nos ocupa, estamos frente a los LLAMADOS BIENES FISCALES, y por consiguiente no existe vulneración de parte de mi cliente.

La Armada Nacional, BASE NAVAL ARC BOLIVAR, ha desplegado todas las acciones para el cuidado, y buen estado del predio, para ello ha ejecutado reuniones con las personas vecinas del sector, y así mismo el acompañamiento antes las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios y la Policía Nacional, se hizo un cerramiento que a la fecha se encuentra en perfecto estado de funcionamiento que impide el ingreso de personas de dudosa procedencia.

Para hacerle un breve recuento al Despacho del por qué las condiciones de deterioro de las casas fiscales de los alojamiento militares ubicado en el Barrio los Caracoles de esta ciudad, estos se vieron afectos enormemente con la ampliación y construcción de la Transversal 54 , en cabeza de la Concesión Vial de Cartagena, que a la altura de donde esta ubicados los inmuebles destruidos, se levantó un muro de contención que afecto en forma directa la estabilidad del terreno lo que llevó al deterioro paulatino de los inmuebles hasta el punto de volveros inhabitables.

109

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
e-mail juanroyero@yahoo.com
Cartagena D.T.

Sin lugar a dudas, las afirmaciones del actor constituyen meras especulaciones y señalamientos infundados, al no determinar con claridad meridiana la transgresión en que ha incurrido mi poderdante.

CONTENIDO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS

Goce Del Espacio Público Y La Utilización Y Defensa De Los Bienes De Uso Público, Seguridad Y Salubridad Pública y Defensa del Patrimonio Público se encuentran enumerados en la ley 472 de 1998 en su Art. 4º. — Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:...d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; y g) La seguridad y salubridad públicas;

AUSENCIA DE VULNERACION A LOS DERECHOS COLECTIVOS BAJO ANALISIS

A partir de la descripción antes realizada, y de conformidad con los supuestos de hecho que señalamos, concluimos que no se encuentra demostrada la vulneración a los derechos colectivos referidos, tal y como se explicó al momento de referirnos a los hechos que se fundamenta la acción popular incoada

APRECIACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS COMO SOPORTE DE LA ACCION

Consiste en pruebas documentales, en las cuales se evidencia, que desde que se evidencia la destrucción paulatina que hizo inhabitables los inmuebles, como causa de la construcción de la Transversal 53, el Comando de la BASE NAVAL ARC BOLIVAR, ha estado al cuidado y protección de los Alojamientos Militares y se han realizados todos los requerimientos a las entidades prestadoras de servicios públicos de Cartagena. Así mismo se ha dado una respuesta inmediata a las solicitudes y peticiones elevadas por la comunidad.

EXCEPCIONES DE FONDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. LA INNOMINADA

En todo respeto se solicita a los señores Magistrados, dar aplicabilidad al artículo 164 C.C.A. que reza.

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
Abogado Universidad de Cartagena
Centro, Edificio Banco Del Estado Oficina 1506-A.
Telefono 6600539 CEL. 310 6570015
[e-mail juanroyero@yahoo.com](mailto:juanroyero@yahoo.com)
Cartagena D.T.

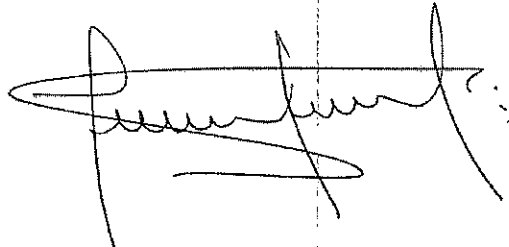
“En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada”.

PRUEBAS: Solicito a los señores Magistrados se sirva tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes:

- Documentales.-
- 1.- Copia del Oficio 0358 fechado 21 de Febrero de 2012
 - 2.- Copia del Oficio 035 fechado 21 de Febrero de 2012
 - 3.- Copia del Oficio 0374 fechado 19 de Marzo de 2015
 - 4.- Copia del Oficio 0377 fechado 19 de Marzo de 2015
 - 5.- Copia del Oficio 0415 fechado 27 de Marzo de 2015
 - 6.- Copia del Oficio 0856 fechado 23 de Junio de 2015
 - 7.- Copia del Oficio 20194251212292633 fechado 21 de Octubre de 2019
 - 8.- Copia del Oficio 20204268602626273 fechado 7 de Septiembre de 2020

NOTIFICACIONES: La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina Jurídica del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones, en la secretaria de su Despacho y al correo electrónico juanroyero@yahoo.com

Cordialmente,



JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
CC# 73132515 de Cartagena
TP 60195 del C.S.J.



MINDEFENSA

106

Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001233300020190050000
ACTOR PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
MEDIO DE CONTROL ACCION POULAR

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 73132515 de CARTAGENA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 60195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO
C. C. 73132515
T. P. 60195 del C. S. J.
CELULAR: 3106570015
juanroyero@yahoo.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
TELÉFONO: 3106570015
CORREO: juanroyero@yahoo.com

Escrituras C

14/9/2020

**Yahoo Mail - RV: envio poderes cartagena

RV: envio poderes cartagena

De: Notificaciones Cartagena (notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co)
Para: juanroyero@yahoo.com
CC: susana-restrepo@hotmail.com
Fecha: viernes, 11 de septiembre de 2020 06:04 p. m. GMT-5

DR. ROYERO REENVIO PODER ACCION POPULAR A SU CARGO

De: Marina Esther Morales Atencio
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 2:45 p. m.
Para: Notificaciones Cartagena
Asunto: RV: envio poderes cartagena

De: Jammy Marjory Castañeda Martinez
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 01:49 p.m.
Para: Marina Esther Morales Atencio
CC: Sandra Marcela Parada Aceros
Asunto: RV: envio poderes cartagena

Beunas tardes envio poderes.



2.pdf
495.3kB

ESCARCADO C

107

37

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Prosperidad
para todos



COMANDO BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

No. 0356 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-AYGBN1-OFJUR-OFRBN1-9

Cartagena de Indias D. T y C., 21 FEB 2012

Señora
ANGELICA MARIA PARRA SUAREZ
Barrio de los Caracoles Mz 48 lote 12 1ra Etapa
Cartagena.-

Asunto. Respuesta petición situación barrio los Caracoles alojamientos militares

Solicitando su colaboración para poner en conocimiento a los vecinos del Barrio los Caracoles de la presente respuesta, me permito comunicar las acciones que dispuso este Comando respecto a las diferentes solicitudes elevadas, donde se informa la problemática que se suscita en el barrio los Caracoles, al parecer por los predios de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional que actualmente se encuentran sin viviendas construidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, el documento fue remitido por competencia funcional a la Policía Metropolitana de Cartagena, para que atienda lo relativo a la problemática de seguridad del barrio, no obstante se recomienda que la comunidad inicie las coordinaciones que correspondan con el cuadrante de seguridad de la Policía del sector.

Así mismo, con ocasión a sus escritos, este Comando solicitó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA, una inspección al sitio para verificar la problemática relacionada con las posibles filtraciones de aguas residuales. La Inspección se llevó a cabo el día 08 de febrero de 2012 por parte del Área de Vertimientos Líquidos, donde se concluyó, que las filtraciones de aguas residuales proceden del sistema de alcantarillado sanitario por una posible rotura de redes, situación de responsabilidad de Aguas de Cartagena, igualmente, que el muro de contención construido por la Concesión Vial, no presenta sistema de drenaje por donde se pueda evacuar el exceso de las aguas filtradas por el sistema de alcantarillado.

Si bien este Comando elevará los requerimientos necesarios ante las entidades correspondientes, se recomienda, teniendo en cuenta que la problemática de filtración de aguas de residuales no es atribuible a la Armada Nacional, que la comunidad a través de sus representantes efectúe los requerimientos ante las entidades responsables.



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"

"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"
Avenida San Martín B, Bocagrande – Cartagena (Bol) Telefax. (095) 665-02-49
www.armada.mil.co – cbn1@armada.mil.co

37

No. 0356

MD-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBNT-AYGBN1-OFJUR-OFRRN1-9

Hoja 2 de 2

Aunado a lo anterior, se ordenó realizar unas jornadas de aseo en los predios de la Armada Nacional, la primera jornada se llevó a cabo en el presente mes.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

Capitán de Navío JOHN CARLOS FLOREZ BELTRAN
 Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Proyecto OFJUR/MD - AAC/12 Helena Graldo (OFRRN1) - 21.02.12
 Revisó OF PAULO REINALDO CASIANEDA ACEVEDO, AYGBN1 (E)



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO
 navegamos hacia la prosperidad"
 "Línea anticompucción Armada Nacional 01800018989 24 horas"
 Avenida San Martín B. Bocagrande - Cartagena (Bo) Teléfax: (095) 665-02-49
 www.armada.mil.ec - cbnt1@armada.mil.ec

108

40

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Prosperidad
para todos



COMANDO BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

No. 0358 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-AYGBN1-OFJUR-OFRBN1-9

Cartagena de Indias D. T y C., 21 FEB 2012

Señor Brigadier General
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
Manga Calle Real No. 24 - 03
Cartagena.-

Asunto. Envío escrito comunidad barrio los Caracoles

Adjunto me permito remitir en tres (03) folios, escrito de fecha 19 de enero de 2012 elévado por los habitantes del barrio los Caracoles, mediante el cual pone en conocimiento la presunta problemática de seguridad que afecta el sector por presencia de ladrones y consumidores de droga, solicitando respetuosamente se apoye a la comunidad frente a esta problemática a través de la vigilancia comunitaria por cuadrantes.

Es necesario mencionar que, a nivel de este Comando, se han adelantado las gestiones correspondientes para la verificación de los aspectos ambientales referidos en el escrito, así como se han programado jornadas de aseo en los predios del Ministerio de Defensa - Armada Nacional ubicados en el barrio los Caracoles y que actualmente se encuentran sin construcción.

Atentamente,

Capitán de Navío **JOHN CARLOS FLOREZ BELTRAN**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Proyectó: TNADER Diana Moreno (OFJURFNO - A301) Luz Helena Giraldo (OFRBN1) - 21.02.12
Revisó: CF Paulo Rinaldo Castañeda Aguirre, AYGBN1 (E)



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"
Avenida San Martín B. Bocagrande - Cartagena (Bol) Telefax. (095) 665-02-49
www.armada.mil.co - cbn1@armada.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 ARMADA NACIONAL
 BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"



TODOS POR UN
 NUEVO PAIS

Oficina de Comunicaciones
 19 MAR 2015
 Hora 9:25
 Recibido

No. 0374 MDN-CGF-M-CARMA-JOLA-CBN1-AVGBN1-FRBN1-09

Cartagena, D. T. y C.

19 MAR 2015

Señor Coronel
 CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
 Calle Real No. 24-03, Barrio Manga
 Telefonos: 6609125-6609124
 Cartagena, Bol.

Asunto: Solicitud apoyo seguridad en el Barrio "Los Caracoles"

Teniendo en cuenta que actualmente asumo la Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asignados a la Armada Nacional - Base Naval ARC "Bolívar", para el cumplimiento de sus funciones, de manera atenta me permito poner en conocimiento la problemática de inseguridad que registra el barrio denominado "Los Caracoles", sobre el dominio y uso de (00) predios destinados para uso habitacional del personal militar, los cuales están siendo afectados por los constantes hurtos y la afectación de las viviendas que son despojadas de los conductores o medidores de agua y gas natural de los servicios públicos domiciliarios, así como la presencia de consumidores de atchúngenos.

Ante esta situación, resulta necesario contar con el apoyo de esa prestigiosa institución y en virtud de su rol en la seguridad y defensa ciudadana dentro del perímetro urbano, me permito solicitar el incremento en las rondas del cuadrante del sector que puedan garantizar la tranquilidad a los residentes del barrio, toda vez que el flagelo de inseguridad se agrava por cuanto no se cuenta con un adecuado alumbrado público y la colindancia del mismo al muro de contención que fue construido para la ampliación de la avenida principal del "bosque".

Atentamente,

Capitán de Navío LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA
 Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Vo. Bo. TN Mauricio Aya Sánchez
 Ayudante General BNI

Copias: Jefe Departamento de Alojamiento de Alojamiento Millares BNI

Elaboró por el sistema el grado S.
 Dpto: P002 Luz Elena Gilardo S.
 Revisó: CC Francisco Barrios Rivera, JORJUR-FNC

"Protegamos el azul de la Bandera"
 Línea anticompetencia Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
 Base Naval ARC "Bolívar" Avenida San Martín - Bogotá, D.C.
 Comandante 660243 Extensión 112-1123 Cartagena, Colombia
 Myravel@armada.mil.co

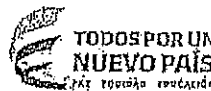


109

82



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"



No. 0377-4
MDN-CGFM-CARMA-JOLA-CBN1-AYGBN1-FRBN1-09

Cartagena, D. T. y C.,

19 MAR. 2015

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Carrera 66 No.72-109
Barranquilla - Atlántico
PBX: 575 3611000

Asunto: Solicitud instalación iluminarias el barrio Los Caracoles.

En calidad de Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar", Administrador y Custodio de los predios de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional, conforme lo dispone la Directiva Permanente No.001 de 09 enero de 2014, y en virtud de su competencia para atender las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado, como una forma de contribuir a la seguridad ciudadana, me permito solicitar se estudie la viabilidad de ampliar el sistema de iluminación del barrio denominado "Los Caracoles" de la ciudad de Cartagena.

Lo anterior surge, con ocasión al incremento de inseguridad y problema social que perturba la tranquilidad directa de los residentes de este sector, debido a los constantes delitos de hurto y presencia de consumidores de alucinógenos en diferentes áreas del barrio, quienes aprovechan la oscuridad para perpetrar sus ilícitos, de la misma manera las viviendas están siendo despojadas de los contadores o medidores de agua y gas natural de los servicios públicos domiciliarios, novedades que se han evidenciado en las viviendas millares que se encuentran allí levantadas.

Por lo expuesto, agradezco de antemano la atención que presta a mi solicitud y en espera de una pronta solución a esta problemática.

Atentamente,

Capitán de Navío LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Vs. Bo. TN Mauricio Ayá Sánchez
Ayudante General BN1

Copia: Doctor Dionisio Vélez Trujillo, Alcalde Mayor del Municipio de Cartagena.
Jefe Departamento de Alojamiento Militares BN1.

Elaboró: P002 Luz Glenda B.
Diplicó: P002 Luz Glenda B.
Revisó: CC Francisca Baneiro Rivera JOF/JUR-FR

"Prologamos el azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 66 69 - 24 Horas
Base Naval ARC "Bolívar", Avenida San Martín - Bocagrande
Contactador 6860249 Extensión 1162-1163 Cartagena, Colombia.
www.aybn1@armada.mil.co

QEDQ-CFT-001-AYGAR-V05



Oficio 0435 / MDN-CBFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-CBN1-JDAMIL - 29

2 de 2

cumplimiento de las funciones propias de su entidad, encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación del orden público y la convivencia pacífica.

Agradezco su oportuna colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente,

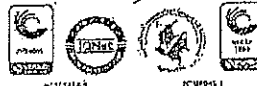
Capitán de Navío **LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOSA**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Revisó: G.C. Juan Carlos González Laguarda
Jefe Departamento de Alojamiento Militar

Elaboró: Adriana Carolina Mora
Asesora Jurídica Departamento Alojamiento Militar BN1

JDAMIL

Recibido 27/10/2008 / 11:20/15
570-1117





La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA



No. 20204268602626273 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JAD-LOS CARACOLES

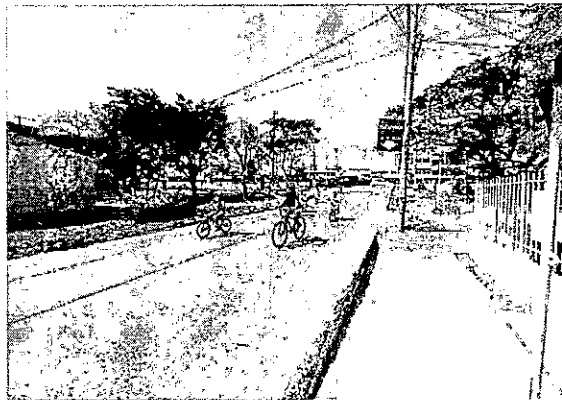
Cartagena D.T y C. 07 septiembre de 2020

Señor Capitán de Fragata
GARCIA LINDO ALFREDO
Jefe Alojamientos Militares BN1
Av. San Martín, Barrio Bocagrande Cra. 2 N° 10-02
Cartagena, Bolívar

Asunto: Informe actividades Barrio Naval Los Caracoles

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Fragata Jefe Alojamientos Militares Base Naval ARC Bolívar, con el fin de informar las actividades mantenimiento, embellecimiento, tratamiento de basuras y adecuaciones, que se han venido realizando durante la gestión como presidente de la Junta Administradora del Barrio Naval Los Caracoles durante el presente años, así:

CICLOVIA CON LOS NIÑOS DE LA COMUNIDAD NAVAL Y VECINOS DIA 03-02-2020

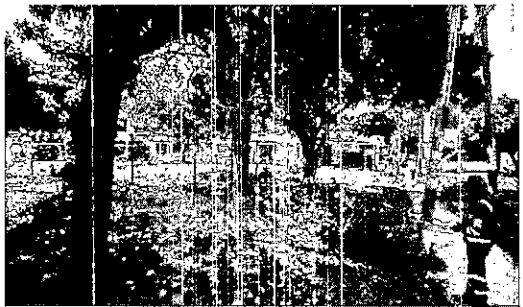
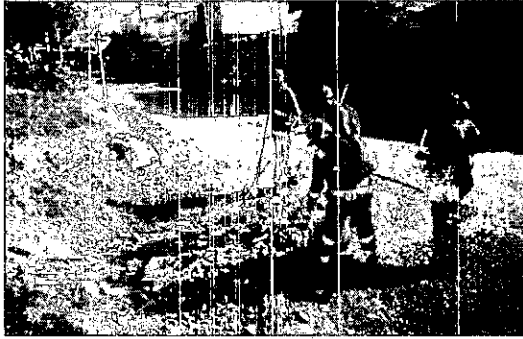


"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610, Ext 11355 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – jewis.navas@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V10



COORDINACIÓN CON LA EMPRESA VEOLIA PARA LIMPIEZA DEL BARRIO DIA 04-01-2020



CICLOVIA CON LOS NIÑOS DE LA COMUNIDAD NAVAL Y VECINOS DIA 02-01-2020

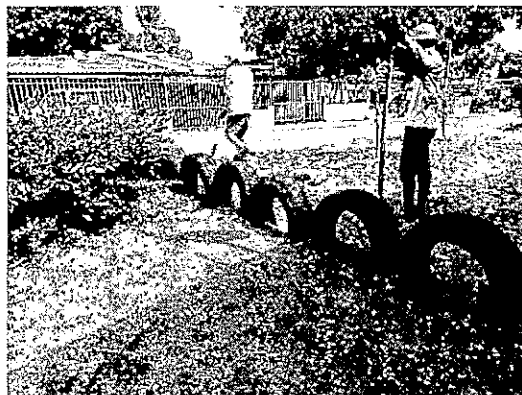


"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610 Ext 11403 Cartagena, Colombia ;
www.armada.mil.co – lewis.navas@enap.edu.co



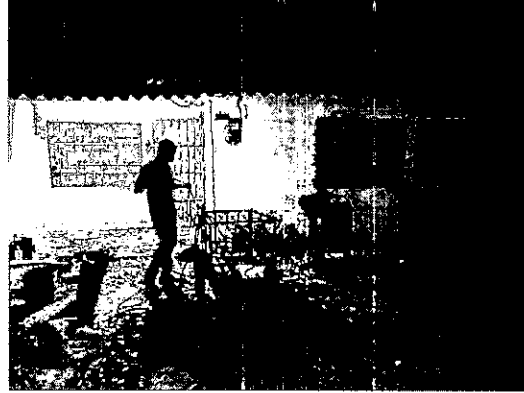
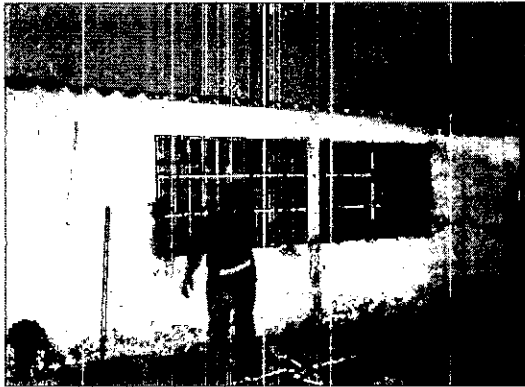
X-15266-1 10-07-2019

TRABAJOS DE ENCERRAMIENTO CON LLANTAS EN LA MANZANA 56 PARA EMBELLECIMIENTO DE LA ZONA DIA 07-03-2020



TRABAJOS DE SELLAMIENTO DE LA CASA 56-13 POR TEMAS DE INSEGURIDAD EN EL SECTOR DE LA MANZANA 53. DIA 28-04-2020



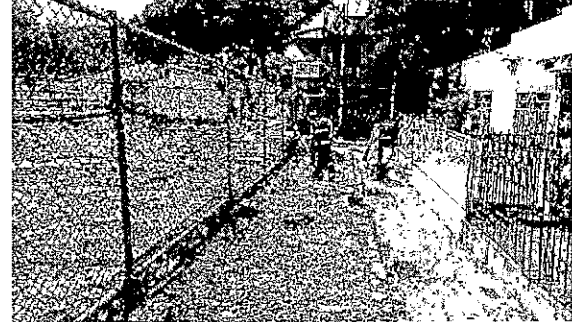
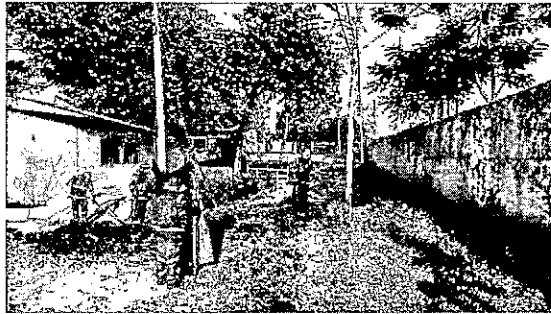


**GESTIÓN CON LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA PARA TAPONAMIENTO
ALCANTILLA POR MALOS OLORES EN LA MANZANA 53 DIA 21-03-2020**



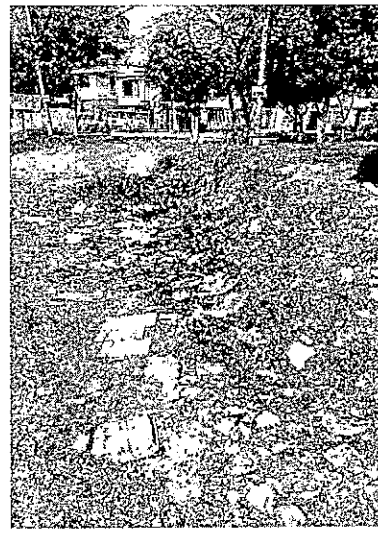
113

JORNADA DE LIMPIEZA A LOTES Y PREDIOS DEL BARRIO NAVAL LOS CARACOLES POR PARTE DEL PERSONAL DE ASEO DE VEOLIA DIA 19-06-2020

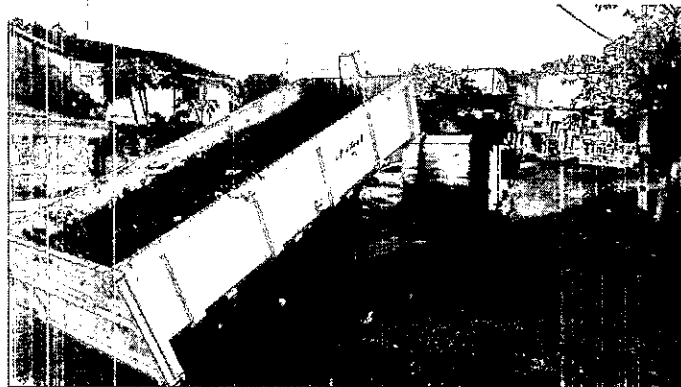


RECOLECCIÓN DE BASURAS POR PARTE DE LA EMPRESA VEOLIA Y LIMPIEZA DE LA ZONA DÍAS 25-27 MAYO 2020

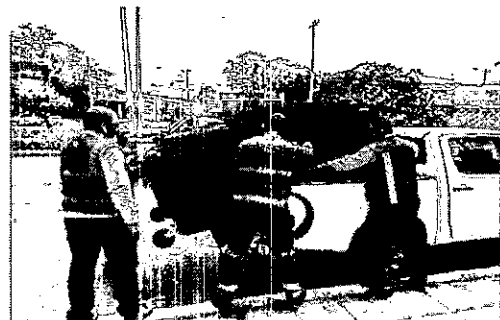
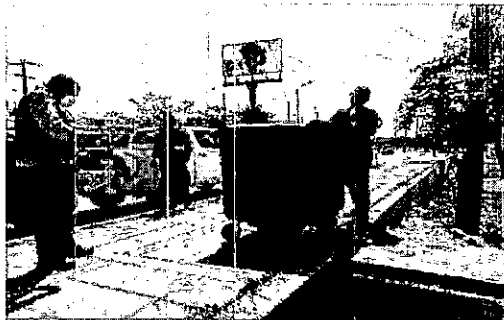
ANTES



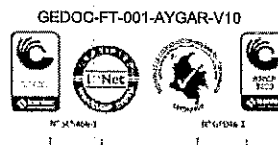
DESPUES



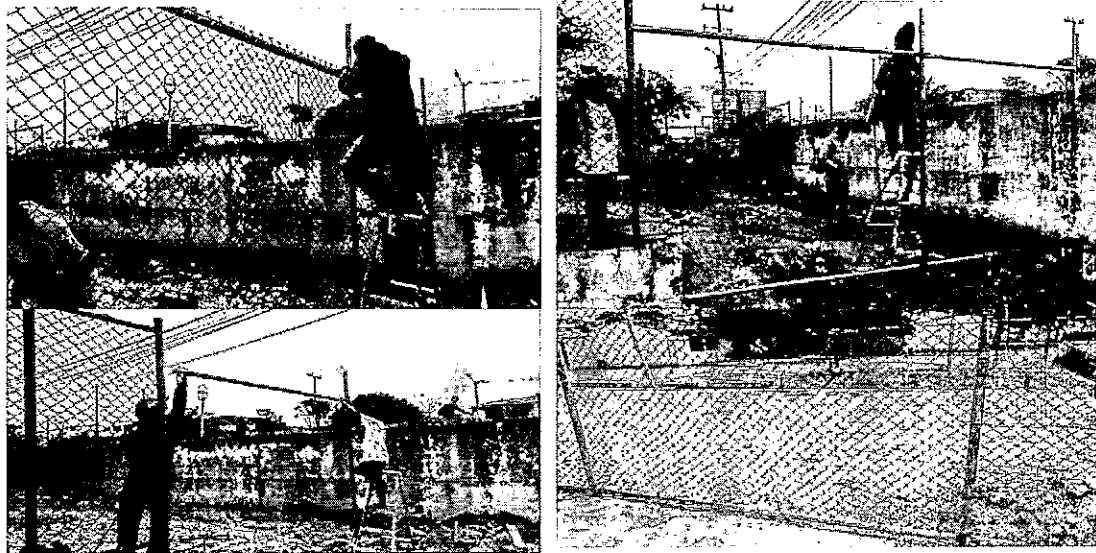
GESTIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA BARRIO LOS CARACOLES PARA LA CONSECUCCIÓN DE (07) ECO.CONTENEDORES POR PARTE DE LA EMPRESA VEOLIA PARA EL MANEJO ADECUADO DE LAS BASURAS DIA 10-07-2020



"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Computador 5-6724610 Ext 11403 Cartagena, Colombia |
www.armada.mil.co – ilewis.navas@enap.edu.co



ENCERRAMIENTO DEL PARQUE MANZANA 54 PARA EVITAR LA ENTRADA DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE ALUCINOGENOS DIA 08-07-2020



TRABAJO DE ADECUACIÓN DE ESCALERAS PARA FACILIDAD DE LOS PEATONES EN EL BARRIO LOS CARACOLES MANZANA 53 DIA 21 24 AGOSTO 2020

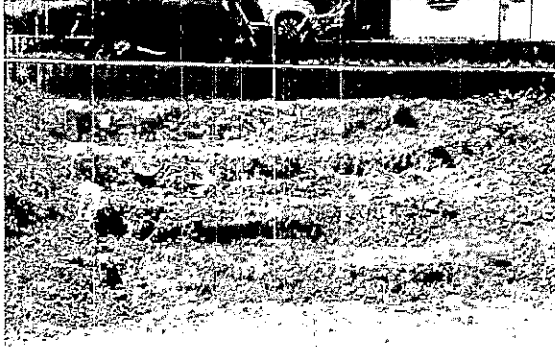
ANTES



GEDOC-FT-001-AYGAR-V10



DURANTE



DESPUES



**ADECUACION DE ESCALERAS PARA FACILIDAD A LOS PEATONES DE LA MANZANA 56
DIA 29-08-2020**

ANTES



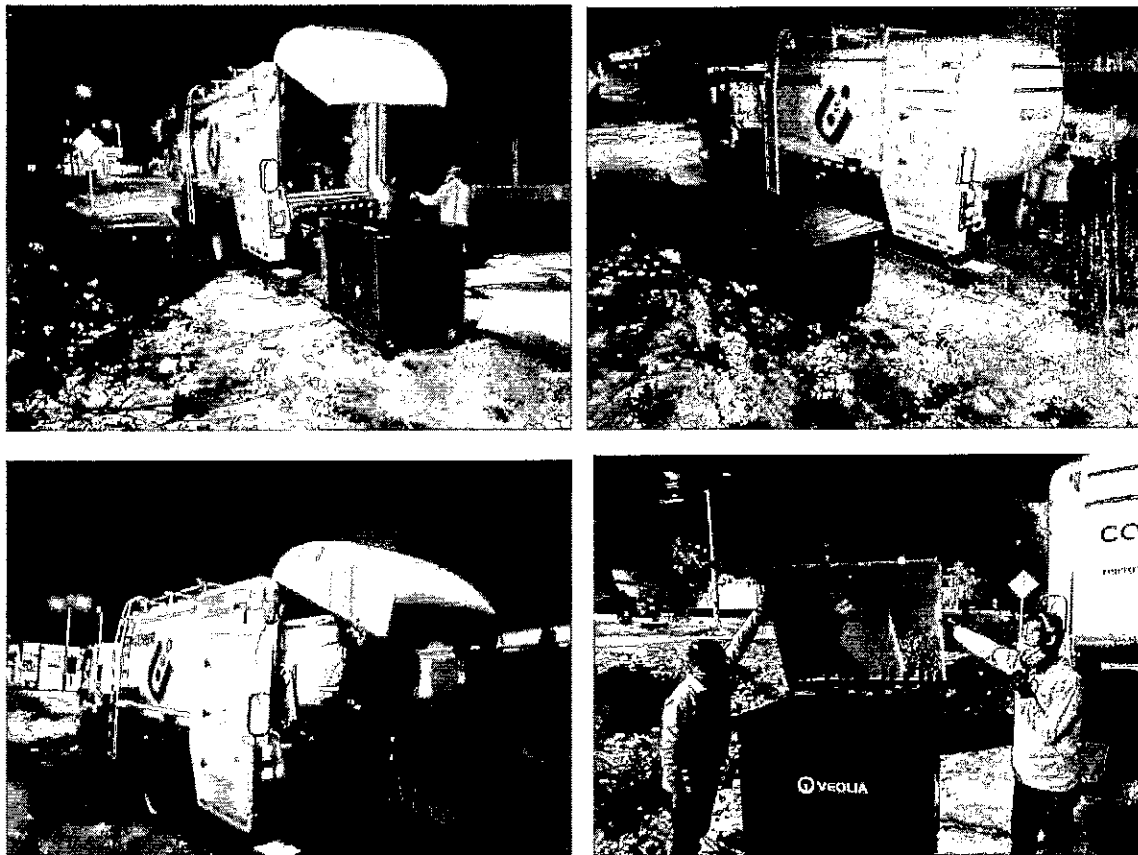
DURANTE



DESPUES



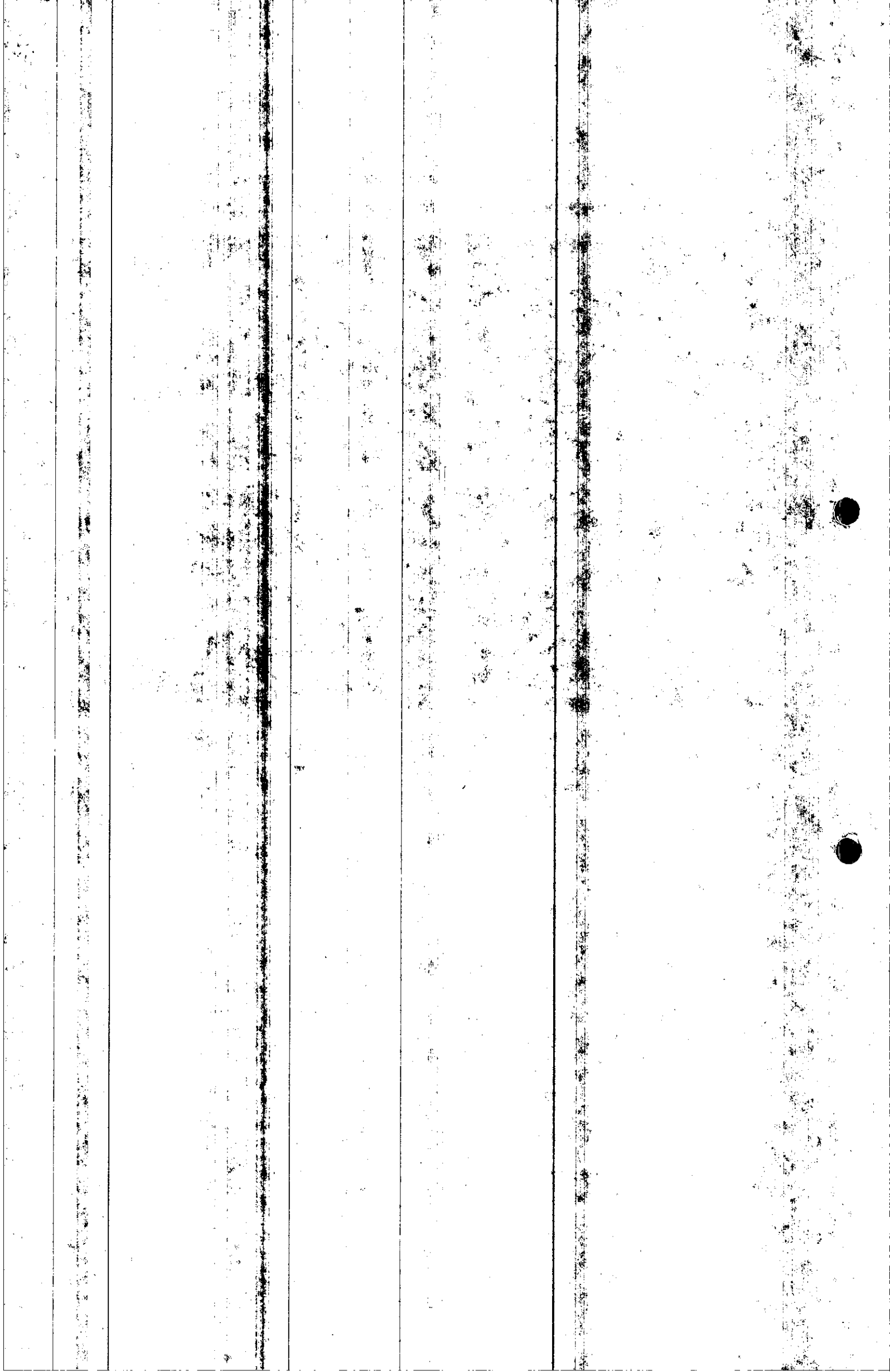
LIMPIEZA DE LOS CONTENEDORES POR PARTE DE LA EMPRESA VEOLIA DIA 09-07-2020



Lo anterior, paso el siguiente informe al señor Capitán de Fragata Jefe de Alojamientos Militares BN1, evidenciando de esta manera las actividades que se han venido realizando por parte de la Junta Administradora del Barrio Naval los Caracoles en pro de la mejoría continua y bienestar de los asignatarios, núcleo familiar y personal aledaño al barrio.

Atentamente.,

Suboficial Primero LEWIS ENRIQUE NAVAS ALCAZAR
Presidente Junta Administradora Barrio Los Caracoles





La seguridad es de todos
Ministerio de Defensa



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



ARMADA
DE COLOMBIA

20194251212292633

No. *20194251212292633* / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN1-JDAMIL-38.10

Cartagena D. C. y T, 21 de Octubre de 2019

Señor Capitán de Corbeta

PARRA MORALES DIEGO ALEJANDRO

Jefe Departamento Alojamientos Militares BN1.

Avenida San Martín Carrera 2 N° 10-02

Cartagena D. T. y C.

Con toda atención me dirijo al Señor Capitán de Corbeta **JEFE DEPARTAMENTO ALOJAMIENTOS MILITARES BN1**, con el fin de informar los trabajos realizados desde Enero hasta Octubre del presente año, con el objetivo de mejorar la situación actual del Barrio los Caracoles, sobre los puntos críticos y aspectos vulnerables del sector en materia de seguridad y embellecimiento de zonas verdes, con el fin de mantener la integridad del personal militar y sus familias. Así mismo, proteger los espacios asignados a la Armada Nacional, por tal motivo se adquirió un sistema de seguridad y se hicieron las siguientes mejoras así:

- Se efectuaron coordinaciones con la Policía Nacional de los Caracoles para la creación del frente de seguridad con el objetivo de mejorar la seguridad en el barrio.
- Se adquirió un sistema de alarma (sirenas) como elemento de seguridad pasiva, cumpliendo así una función disuasiva frente a posibles problemas de inseguridad o situación que sea anormal para los usuarios.
- Fumigación en zonas verdes para el control de malezas y pastos mediante herbicidas sistémicos.
- Recuperación de zonas verdes y embellecimiento del barrio para la conservación y preservación de los recursos naturales, mencionado proyecto se realizó con recursos propios de la Administración del Barrio porque se observaba gran deterioro por falta de mantenimiento de estas zonas, llegando al punto de actuar sobre éste un impacto recuperable y darle un buen aspecto físico al barrio militar.
- Coordinación de limpieza general con la empresa VEOLIA, prestando los servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas.
- Tala de árbol en riesgo de colapso.
- Se realizó un plan de mejoramiento en andenes.
- Trabajos de recolección y transporte de escombros de las viviendas militares demolidas en la manzana 57 y llevadas a los centros de acopio.
- Se realizó actividades en coordinación con la empresa VEOLIA, para fortalecer la cultura ambiental de los usuarios, realizando una jornada para recolectar inservibles, evitando que sean arrojados en puntos críticos.

Protegemos el Azul de la Bandera
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martín, Boca Grande Conmutador 6550040 IP 11711Colombia!
www.armada.mil.co – alojamientosmilitaresbn1@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V09



➤ Integración con el personal civil del Barrio los Caracoles

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y para continuar con tan anhelado proyecto se requiere apoyo material de construcción (cemento), con el fin de cambiar de sitio el parque principal de Barrio.

Atentamente,


S1 NAVAS ALCAZAR LEWIS ENRIQUE
Presidente Junta Administradora los Caracoles.

Anexo: Registro Fotográfico (02 Folios).

Elaboró: SS Tique Alape Alexander |





La seguridad es de todos

Mindereña



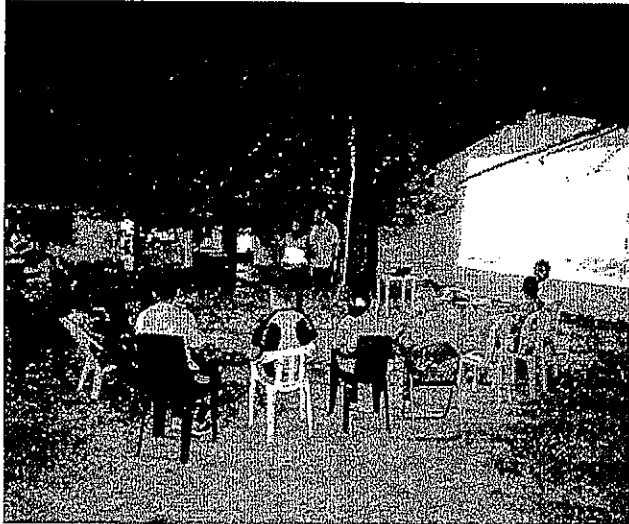
LA VICTORIA ES DE TODOS



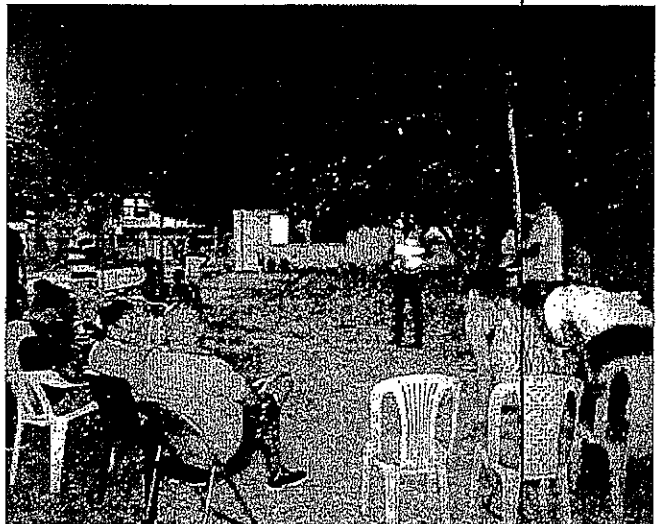
ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 1

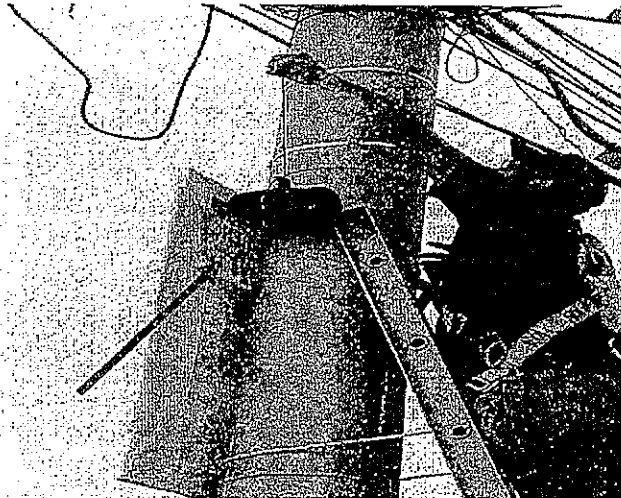


Fotografía 2



Reunión con el Personal de la Policía Nacional. Fotografías (1 y 2).

Fotografía 3



Fotografía 4



Instalación del sistema de seguridad (sirenas). Fotografías (3 y 4).

"Protegamos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 – Telefax (095) 6501400 Ext. 1421, Cartagena-Bolívar, Colombia
www.armada.mil.co, idsbn1@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V010



INFORMACIÓN PUBLICA RESERVADA



La seguridad es de todos
 Mando en su

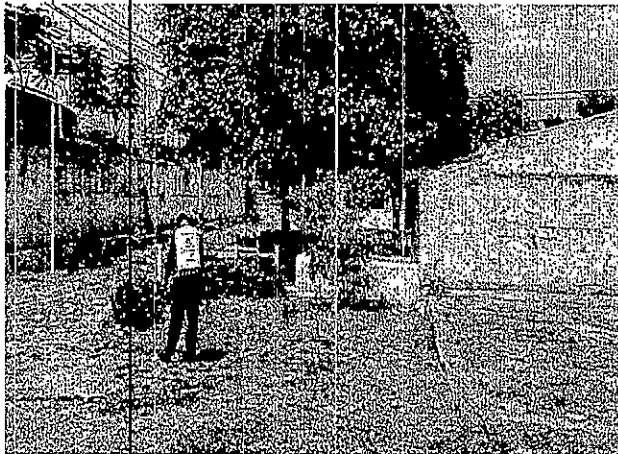
LA VICTORIA ES DE TODOS
 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 5

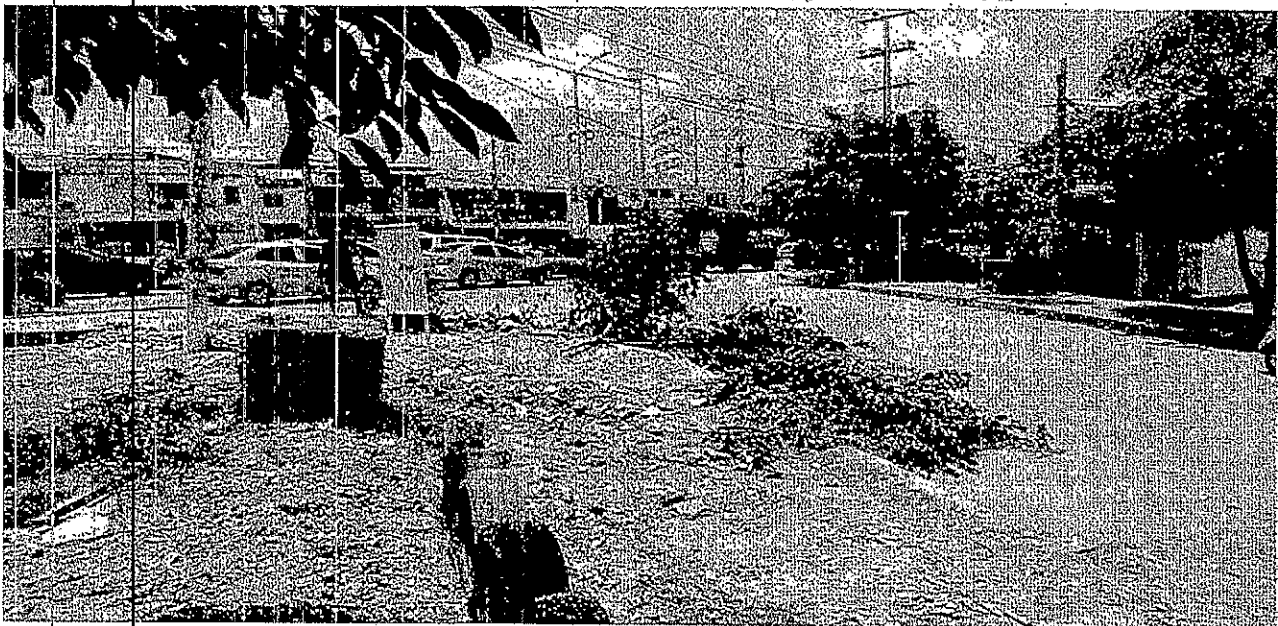


Fotografía 6



Fumigación en zonas verdes. Fotografías (5 y 6).

Fotografía 7



Zonas utilizadas para votar escombros y basuras antes de intervención por parte de la junta administradora. Fotografía (7).

"Protegemos el azul de la Bandera"
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
 Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 - Telefax (095) 6501400 Ext. 1421, Cartagena-Bolívar, Colombia
www.armada.mil.co, idsbn1.@armada.mil.com

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



Nº 5251664

Nº 27046-3



La seguridad es de todos
Minderanza



LA VICTORIA ES DE TODOS



ARMADA DE COLOMBIA

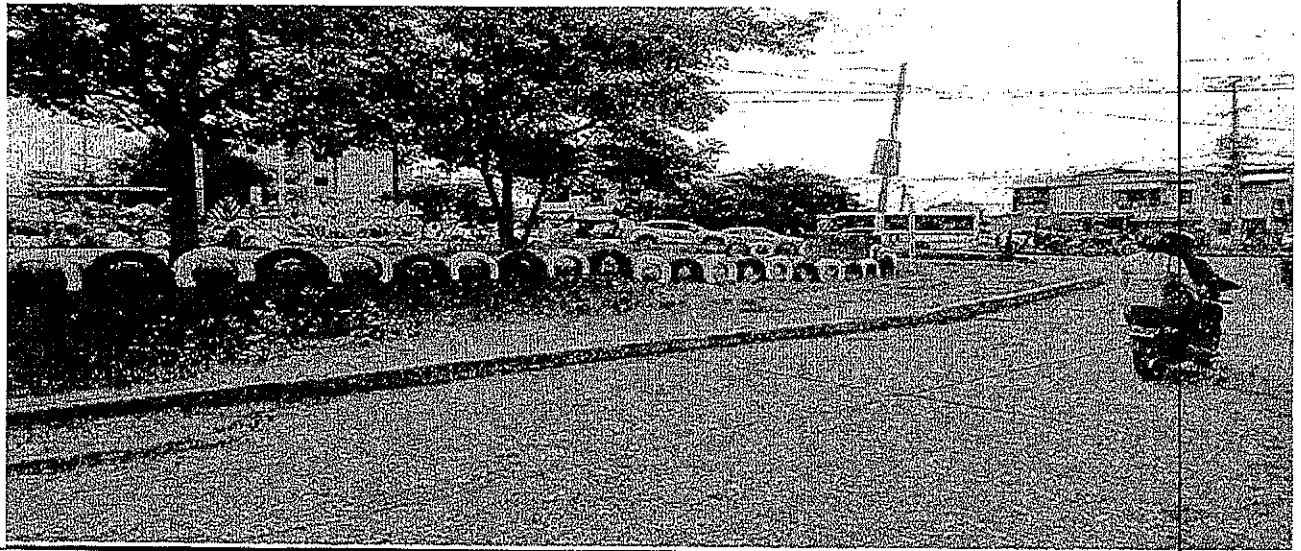
ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 8



Zonas verdes antes de intervención por parte de la junta administradora. Fotografía (8).

Fotografía 9



Recuperación de zonas verdes y embellecimiento de barrio. Fotografía (9).





La seguridad es de todos
 Viridariense

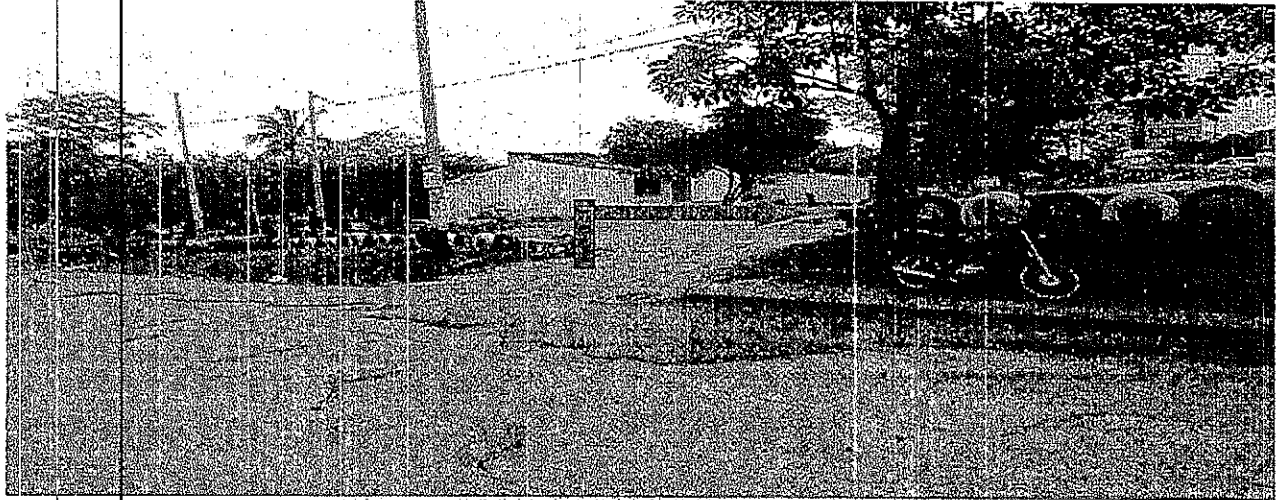
LA VICTORIA ES DE TODOS
 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 10



Recuperación de zonas verdes, embellecimiento de barrio y sector donde se solicita colocar la talanquera. Fotografía (10).

Fotografía 11



Zona utilizada como parqueadero para establecimientos públicos donde se venden y consumen bebidas alcohólicas. Fotografía (11).

"Protegemos el azul de la Bandera"
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas*
 Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 – Telefax (095) 6501400 Ext. 1421, Cartagena-Bolívar, Colombia
www.armada.mil.co, idsbn1.@armada.mil.com

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



N° 32466-1

N° 07995-1



La seguridad es de todos
Ministerio de Defensa



LA VICTORIA ES DE TODOS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



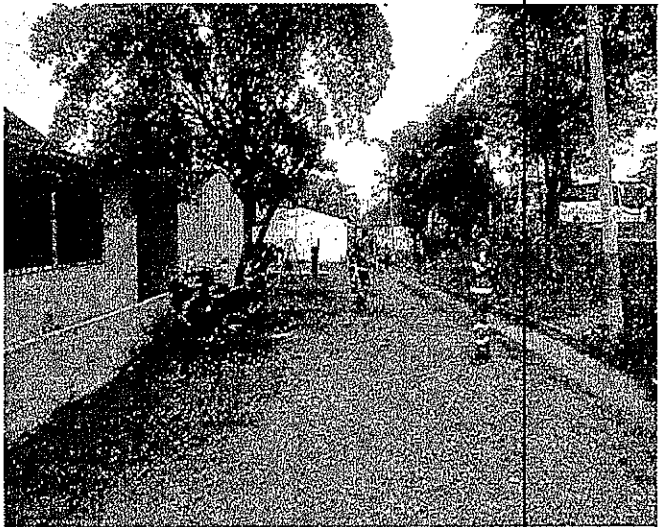
ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 12



Fotografía 13



Limpieza general con la empresa VEOLIA. Fotografías (12 y 13).

Fotografía 14



Fotografía 15



Tala de árbol en riesgo de colapso. Fotografías (14 y 15).

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas*
Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 – Telefax (095) 6601400 Ext. 1421, Cartagena-Bolívar, Colombia
www.armada.mil.co . idsbn1.@armada.mil.com

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



N° SC466-1

N° CP964-1



La seguridad es de todos
Minderansa

LA VICTORIA ES DE TODOS
Fuerzas Armadas de Colombia



ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 16



Fotografía 17



Mejoramiento en andenes . Fotografías (16 y 17)

Fotografía 18



Fotografía 19



Recolección de escombros. Fotografías (18 y 19).

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 – Telefax (095) 6501400 Ext. 1421, Cartagena-Bolivar, Colombia
www.armada.mil.co , idsbn1.@armada.mil.com

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



N° SC2166-1

N° GPOH-1



La seguridad es de todos
Mindefensa



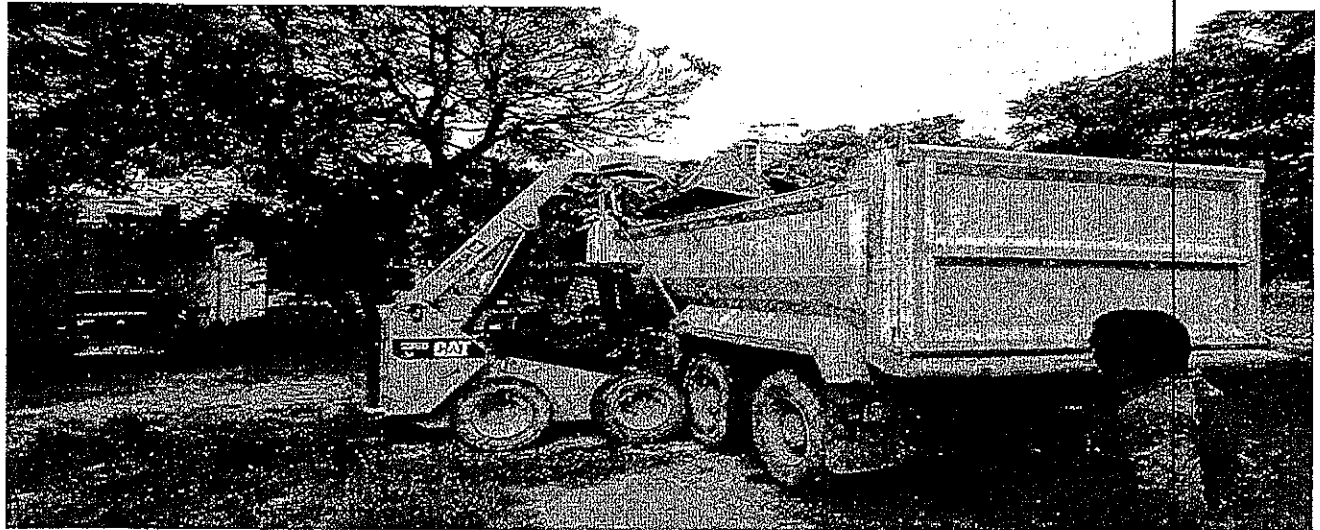
LA VICTORIA ES DE TODOS
FONDO MUTUAL DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 20



Transporte de escombros. Fotografía (20).

Fotografía 21



Jornada de recolección de inservibles. Fotografía (21).

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 – Telefax (095) 6501400 Ext. 1421, Cartagena-Bolívar, Colombia
www.armada.mil.co , idsbn1.@armada.mil.com

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



N° 525466-1

N° 60048-1



La seguridad es de todos
 Armada de Colombia

LA VICTORIA ES DE TODOS
 Armada de Colombia



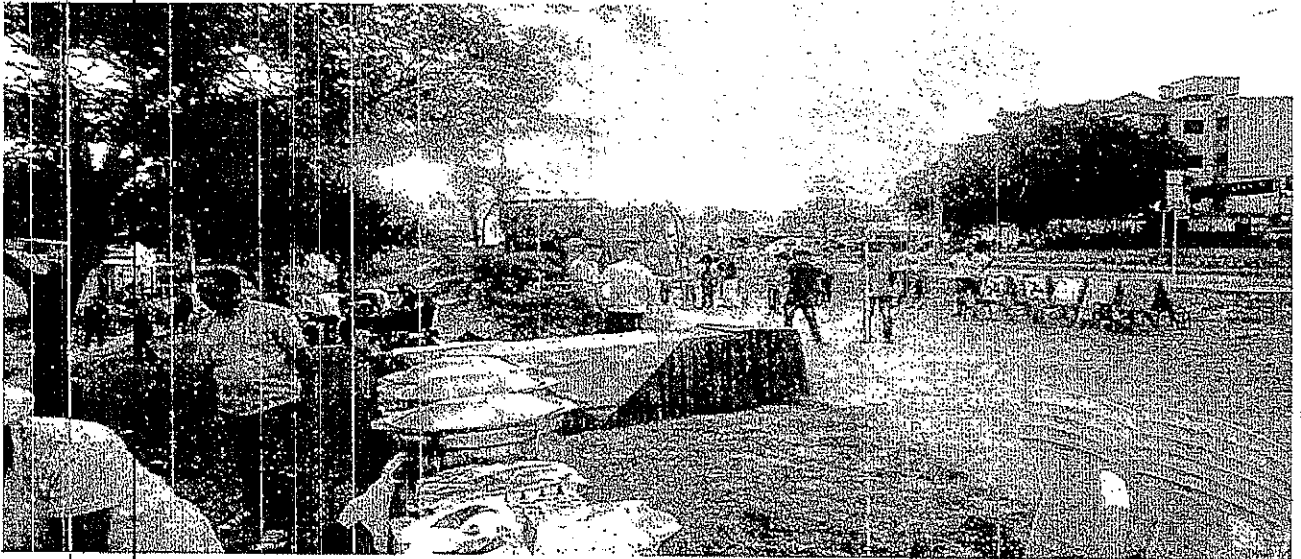
ARMADA DE COLOMBIA

ANEXO FOTOGRAFICO

Fotografía 22



Fotografía 23



Integración con el personal civil. Fotografías (22 y 23).

"Protegemos el azul de la Bandera"
 Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
 Bocagrande Carrera 2 No. 10-02 - Telefax (095) 6501400 Ext. 1421, Cartagena-Bolívar, Colombia
www.armada.mil.co, idsbn1_@armada.mil.com

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07

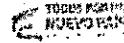


N° SC3466.1

N° 09045.3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
COMANDO BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"



No. 0856 - 7MD-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CFNC-CBN1-JDAMIL-9

Cartagena de Indias D T. y C. 23 JUN 2015

Doctor
JAIME RICARDO RAMÍREZ PIÑERAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena
Centro, Diagonal 30 N° 30 - 78 - Plaza de la Aduana.
Cartagena D.T. y C

Asunto: Respuesta oficio N° 201500041400066137MD-CGFM-CARMA-OF JUR-9

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a su oficio N° AMC - FOR - 0003318 - 2015 por medio del cual, remite petición suscrita por la señora María Canedo Beleño y otros, solicitando "atención inmediata a la situación generada por inmuebles y lotes baldíos de la Armada Nacional, ubicado en el Barrio Los Caracoles (...)".

En primer término, me permito manifestar que los inmuebles de los que trata la petición señalada, se refieren a 31 lotes propiedad del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, que son producto de la demolición de las casas que se encontraban allí construidas debido a la inestabilidad del suelo y a su estado de inhabilitación, de conformidad con el concepto emitido por la Contraloría General de la República (Anexo copia), sobre la no viabilidad de reparación de las Viviendas por constituir un riesgo y un detrimento patrimonial, derivado en las fallas estructurales en sus muros, manifestadas mediante grietas longitudinales o transversales y en algunos casos en los pisos a través de deformaciones.

Ahora bien, desde la demolición de las 31 viviendas, los lotes se encuentran cerrados con malla eslabonada, PVC; así mismo han sido objeto de constante cuidado y vigilancia por parte del personal militar que habita el barrio "Los Caracoles" y por funcionarios de la Base Naval ARC "Bolívar" que tienen a su cargo la custodia de los barrios navales.

Desde el año 2007 hasta la fecha, se han adelantado una serie de acciones encaminadas a combatir los problemas de inseguridad en el sector, a pesar de que somos conscientes que el flagelo de la inseguridad es un problema que aqueja toda la

*Protegeremos el azul de la Bandera
Llave Nacional de Protección Armada Nacional - 1270 - 11 50 20 - 2111200
Bocagrande Av. San Martín Cra. 2 No 10-92 Tel. 4503310
Comandante (6501403) ext. 1220 - 1419 Cartagena de Indias, Colombia
alcantares@armadonaval.mil.co

TELÉFONO NACIONAL



0 8 5 0 - -

Continuación oficio No

MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JDAMILBN1 - 9

ciudad y no son precisamente los lotes y las viviendas desocupadas en el barrio los Caracoles, la causa determinante para su existencia, siendo la Policía Metropolitana la entidad llamada a garantizar este derecho a la comunidad.

Dentro de las actividades desarrolladas podemos destacar:

1. En el mes de febrero de 2015, se llevó a cabo una recolección masiva de escombros liderada por la División de Alojamiento Militares de la Base Naval ARC "Bolívar", según se evidencia en Anexo No. 1.
2. Conforme a oficio No. 0374 MDN-CGFM-CARMA-JOLA-CBN1-AYGBN1-FRBN1-09 de fecha 19 de marzo de 2015 (Anexo copia), se solicitó por parte de este Comando al señor Coronel Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, el incremento de rondas del cuadrante del sector que puedan garantizar la tranquilidad a los residentes del barrio Los Caracoles, teniendo en cuenta la inseguridad que se registra y se agrava por la falta de un adecuado alumbrado público y la colindancia del vecindario al muro de contención que fue construido para la ampliación de la vía principal del Bosque.
3. Así mismo, por oficio No. 377 MDN-CGFM-CARMA-JOLA-CBN1-AYGBN1-FRBN1-09 de fecha 19 de marzo de 2015 (Anexo copia), se solicitó por parte de este Comando a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, estudiar la viabilidad de ampliar el sistema de iluminación del barrio, con ocasión del incremento de la inseguridad y el problema social que perturba la tranquilidad directa de los residentes del sector debido a los constantes delitos de hurto y presencia de consumidores de alucinógenos en diferentes áreas del vecindario, quien aprovechan la oscuridad para perpetrar los ilícitos.
4. Mediante oficio No. 435 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-CBN1-JDAMIL-29 de fecha marzo 27 de 2015 (Anexo copia), se solicitó al Comandante Departamento de Policía Bolívar reforzar la seguridad en el sector.
5. El día 22 de abril de 2015 se realizó reunión con los residentes y vecinos del barrio los Caracoles y la asistencia del comandante del CAI de la Policía Metropolitana - Blas de Lezo, Teniente Julián Maldonado, con el fin de tratar la problemática de inseguridad del sector, comprometiéndose este último, a incrementar las frecuencias de las patrullas en el sector, la intensificación de las labores de inteligencia y someter a estudio la viabilidad de establecer un CAI móvil en el barrio.

Impreso en el 22 de la del día
Elaborado en el Comando Naval Bolívar el 22 de abril de 2015
Comando de la Policía Metropolitana No. 1 No. 100-2015-0374-09
Caracas, Venezuela. Bolívar 1221. 1012 Cartagena de Indias. 1010000
www.policia.mil.ec

ORGANISMO AVIACION MILITAR



- 6. Mensualmente el personal militar que habita los Caracoles realiza jornadas de aseo, a las que se invita al personal civil de la Comunidad, sin que a la postre se cuente con su apoyo.

Por otra parte, y en aras de proporcionar una respuesta definitiva a la solicitud de la comunidad "Los Caracoles", informamos que actualmente la Armada Nacional, a través del Departamento de Alojamientos Militares de la Base Naval ARC "Bolívar", adelanto un estudio técnico que tuvo como objeto emitir recomendaciones al nivel central sobre la proyección futura de los terrenos señalados.

En cuanto a las viviendas desocupadas, propiedad de la Armada Nacional me permito manifestar que a causa de su deterioro actualmente se encuentran en proceso de mantenimiento para su asignación y habitación por parte del personal militar y sus respectivas familias, así mismo, se solicitó al mando naval la asignación de recursos para llevar a cabo el cerramiento de los seis (06) lotes restantes y la instalación de vallas (zona militar-prohibido botar basura).

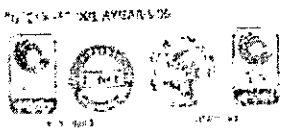
Finalmente, considero que es esta la oportunidad para hacer un llamado a la Administración Distrital a efectos de que proporcione una solución definitiva a la problemática de inseguridad desatada en el derecho de petición señalado en el asunto, apoyando las gestiones adelantadas por la Armada Nacional y que en ese sentido el señor Alcalde Mayor de la Ciudad, en su calidad de autoridad máxima de Policía en el Distrito imparta las ordenes necesarias para combatir la inseguridad en el barrio los Caracoles relacionadas con la viabilidad de un OAJ móvil en el sector o el aumento de los patrullajes en el mismo, pues hasta la fecha se ha hecho caso omiso a nuestros múltiples requerimientos.

Así mismo, se coadyuven las solicitudes de rigor ante ILLUMINEMOS S.A que ha impetrado la Armada Nacional para el mejoramiento de la iluminación, teniendo en cuenta que gran parte del área en la que se presentan los hechos que afectan la tranquilidad de la comunidad constituyen espacio público bajo responsabilidad del Distrito de Cartagena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia que dispone:

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"

En ese sentido, el deber de protección del estado abarca la adecuada prestación de servicio de alumbrado público, cuyo objeto es proporcionar, la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del respectivo municipio o distrito, a efectos de garantizar

*Protegemos el azul de la Bandera
 Lotes militares Armada Nacional 01 6060 21 61 66 - 21 31 01
 Boquerón de Av. San Martín No. 1040 Tel. 999,3419
 Comandante CA-1890 ext. 1220-3419 Cartagena de Indias - Colombia
 alojamiento@armada.mil.co



una adecuada visibilidad, al respecto el artículo 2º de la Resolución CREG-043 de 1995, con relación a la prestación de este servicio establece:

Es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadoras exclusivas para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. (...)

El artículo 2 es claro al señalar que los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público son los municipios, situación reiterada por el Consejo de Estado con sentencia del 12 de junio de 1997 (Expediente No. 3933).

Atentamente,


Comitan de Navío JUAN MANUEL CAMERO HERNÁNDEZ
Jefe Departamento de Asesoría y Seguimiento
Encargado de las Funciones de Comando Base Naval ARC "Bolívar"

Asay: Lo enunciado 07 folios útiles

CC: Vicealmirante Rodolfo Anaya Kerguelen
Segundo Comandante Armada Nacional

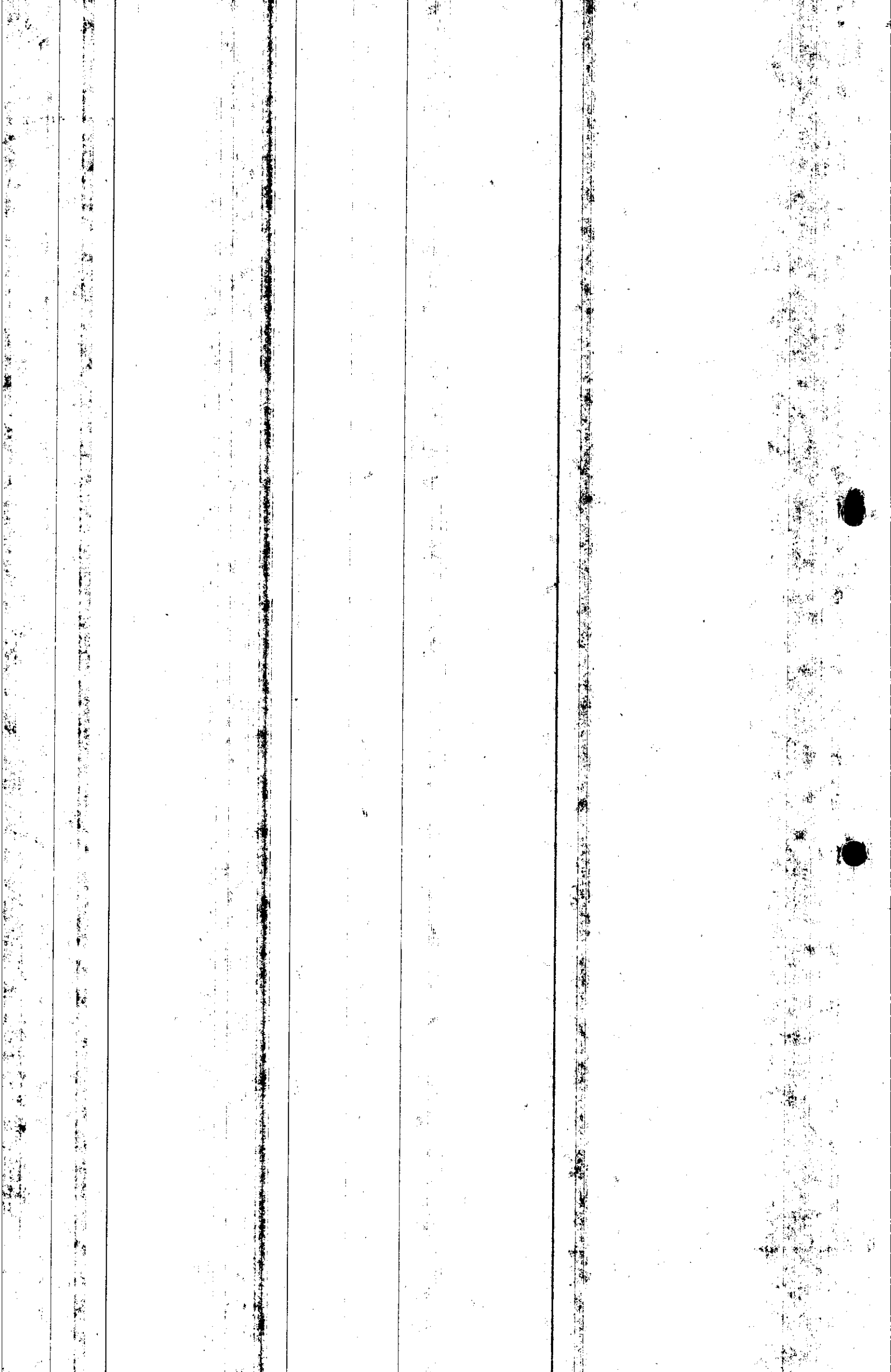
Mayor General de I.M. Héctor Juli Pachón Cañon
Inspector General de la Armada Nacional

Comandante Evelio Efrone de Jesús Ramírez Cárdenas
Comandante Fuerza Naval del Caribe

Doctor Roberto Hera de Ramos Martínez
Coordinador del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía de Cartagena

Señora Rachel Torres





125

POLICIA METROPOLITANA
Oficina de Concesiones

Fecha 19 MAR 2015

Hora 9:25

Recibido [Firma]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"



No. 0374 MDN-CGFM-CARMA-JOLA-CBN1-AYGBN1-FRBN1-09

Cartagena, D. T. y C.,

19 MAR 2015

Señor Coronel
CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
Calle Real No.24-03, Barrio Manga
Teléfonos: 6609125- 6609124
Cartagena, Bol.-

Asunto: Solicitud apoyo seguridad en el Barrio "Los Caracoles".

Teniendo en cuenta que actualmente asumo la Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional, asignados a la Armada Nacional – Base Naval ARC "Bolívar" para el cumplimiento de sus funciones, de manera atenta me permito poner en conocimiento la problemática de inseguridad que registra el barrio denominado "Los Caracoles", sobre el cual se tiene el dominio y uso de (80) predios destinados para uso habitacional del personal militar, los cuales están siendo afectados por los constantes hurtos y la afectación de las viviendas que son despojadas de los contadores o medidores de agua y gas natural de los servicios públicos domiciliarios, así como la presencia de consumidores de alucinógenos.

Frente a esta situación, resulta necesario contar con el apoyo de esa prestigiosa institución y en virtud de su rol en la seguridad y defensa ciudadana dentro del perímetro urbano, me permito solicitar el incremento en las rondas del cuadrante del sector que puedan garantizar la tranquilidad a los residentes del barrio, toda vez que el flagelo de inseguridad se agrava por cuanto no se cuenta con un adecuado alumbrado público y la colindancia del mismo al muro de contención que fue construido para la ampliación de la avenida principal del "Bosque".

Atentamente,

Capitán de Navío **LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOSA**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Vo. Bo. TN Mauricio Aya Sánchez
Ayudante General, BN1

Copia: Jefe Departamento de Alojamientos Militares BN1

Elaboró: PD02 Luz Elena Giraldo S.
Dijo: PD02 Luz Elena Giraldo S.
Revisó: CC Francisca Barreto Rivera/ JOFJUR-FNC

"Protegamos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Base Naval ARC "Bolívar" Avenida San Martín – Bocagrande
Conmutador 6650249 Extensión 1162-1163 Cartagena, Colombia
www.avgbn1@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"



No. **0377** MDN-CGFM-CARMA-JOLA-CBN1-AYGBN1-FRBN1-09

Cartagena, D. T. y C.,

19 MAR 2015

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Carrera 55 No.72-109
Barranquilla – Atlántico
PBX: 575 3611000

Asunto: Solicitud instalación iluminarias el barrio Los Caracoles.

En calidad de Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar", Administrador y Custodio de los predios de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional conforme lo dispone la Directiva Permanente No.001 de 09 enero de 2014, y en virtud de su competencia para atender las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado, como una forma de contribuir a la seguridad ciudadana, me permito solicitar se estudie la viabilidad de ampliar el sistema de iluminación del barrio denominado "Los Caracoles" de la ciudad de Cartagena.

Lo anterior surge, con ocasión al incremento de inseguridad y problema social que perturba la tranquilidad directa de los residentes de este sector, debido a los constantes delitos de hurto y presencia de consumidores de alucinógenos en diferentes áreas del barrio, quienes aprovechan la oscuridad para perpetrar sus ilícitos; de la misma manera las viviendas están siendo despojadas de los contadores o medidores de agua y gas natural de los servicios públicos domiciliarios, novedades que se han evidenciado en las viviendas militares que se encuentran allí levantadas.


Por lo expuesto, agradezco de antemano la atención que presta a mi solicitud y en espera de una pronta solución a esta problemática.

Atentamente,


Capitán de Navío **LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELOSA**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

Vc. Bo. TN Mauricio Aya Sánchez
Ayudante General BN1

Copia: Doctor Dionisio Vélez Trujillo, Alcalde Mayor del Municipio de Cartagena.
Jefe Departamento de Alojamientos Militares BN1.

Elaboró: PD02  Elena Giraldo S.
Dignito: PD02 Lu. Elena Giraldo S.
Revisó: CC Francisca Barreto Rivera/ JOFJUR-FRC

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Base Naval ARC "Bolívar" Avenida San Martín – Bocagrande
Conmutador 6650249 Extensión 1162-1163 Cartagena, Colombia
www.avgbn1@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06



N° 003144-1

N° 07046-1

Contestación AP 2019-500

yelena blanco nuñez <yele1707@gmail.com>

Jue 17/09/2020 3:37 PM

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>;
juridica@personeriacartagena.gov.co <juridica@personeriacartagena.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN AP 2019-500.pdf;

SEÑORES.

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

desta04bol@notificacionesrj.gov.co

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

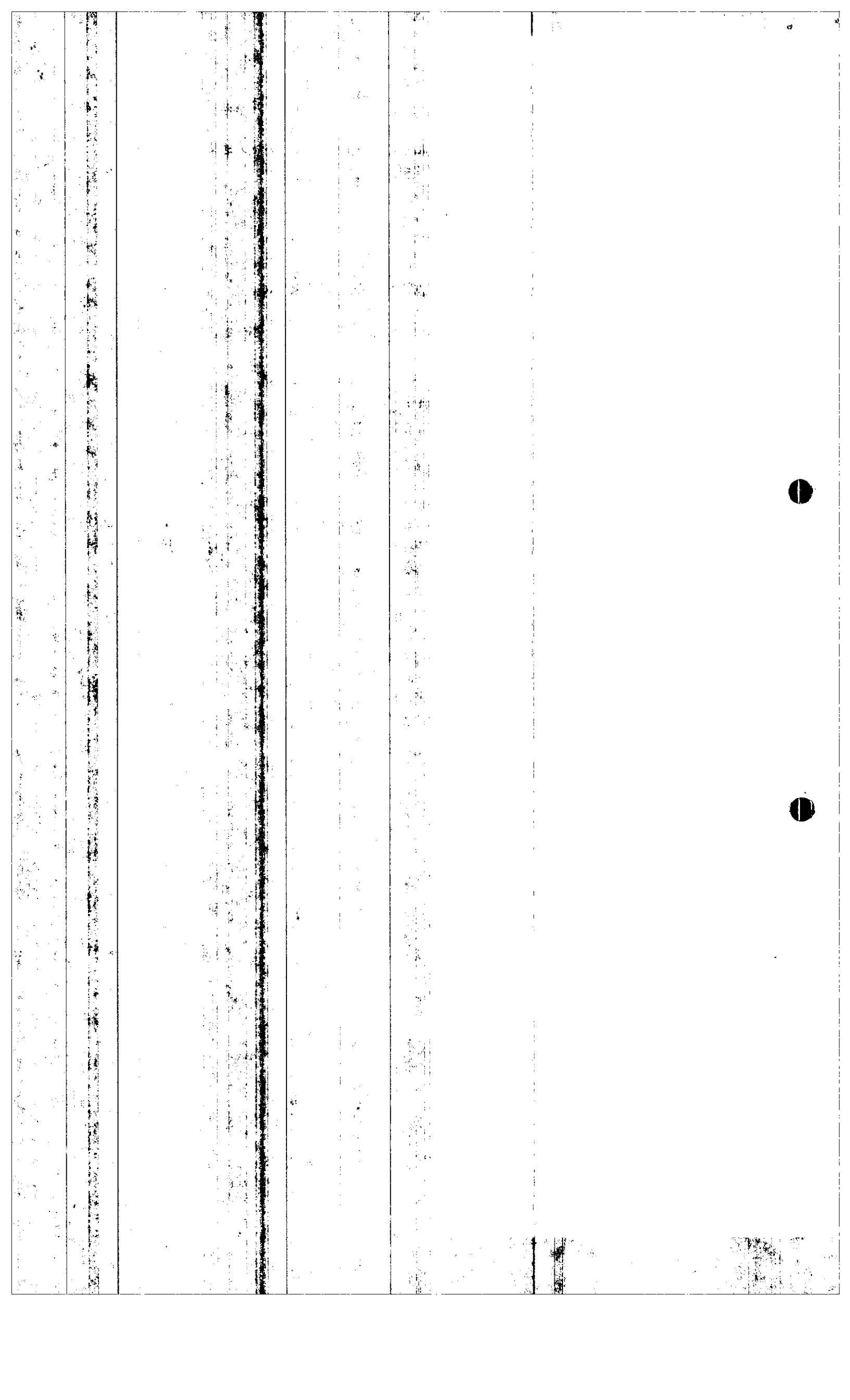
DEMANDANTE: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

DEMANDANDO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RAD 13001233300020190050000

M.P. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar, y T. P. No. 194.901 del C. S. de la Judicatura, anexo la contestación de la referencia.



Señores:

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR No 13001233300020190050000
ACTOR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA -NACIÓN MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL-ARC-
M.P. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar, con T. P. No. 194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder allegado a su Despacho, descorro el traslado de la acción de la referencia en los siguientes términos:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda, Nación Ministerio de Defensa Nacional Dirección General Marítima **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, y su representante legal, el Señor Alcalde, tienen su domicilio en el centro de esta ciudad, diagonal 30 No. 30-78, Plaza De La Aduana o en el buzón electrónico dispuestos para tales fines, cual es notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo yele1707@gmail.com

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por carecer de fundamento legal y de respaldo probatorio, en atención a que no se acreditan los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular, esto es: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que en palabras del H. Consejo de Estado, no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

De otra arista, la presente acción esta incurso en las siguientes excepciones:

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO:

Como quiera que la demandante pretende la protección de los derechos colectivos al **goce del espacio público** y la utilización y defensa de los bienes de uso público; **la seguridad** y salubridad pública; y la defensa del patrimonio público; al considerar que las casa militares ubicadas en el barrio los caracoles, se han convertido en alojamiento de indigentes, delincuentes y personas que protagonizan actos contra la moral y las buenas costumbres, que exponen a los habitantes del barrio, debe hacer parte del presente proceso la POLICIA NACIONAL, dado que en virtud del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 es la garante de la seguridad y convivencia, a través de los comandantes de estación, subestación y de centros de atención inmediata de la policía sus delegados.

Nótese que el artículo 9 de la Ley 472 de 1998 señala que la acción se dirige contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública **cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo**, por ello, estando la obligación de garantizar la seguridad y la convivencia en cabeza de la policía nacional, es esta la llamada a responder por las pretensiones de la accionante.

En razón a lo anterior, y de conformidad con el artículo 44 de la norma en cita, solicito la integración del contradictorio conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADORA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS.

De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1998, la acción popular tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, entre otros y por su causa toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que "hayan violado o amenacen violar" los derechos e intereses colectivos. Tratándose de conductas provenientes de acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, la jurisdicción competente es la Contencioso Administrativa.

El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – C. P. Alberto Arango Mantilla. 27 de Julio de 2000) ha manifestado expresamente que estas acciones se diferencian de otros procesos litigiosos, en cuanto estrictamente no se defienden intereses subjetivos, sino que se trata de un mecanismo de protección de los derechos colectivos preexistentes radicados para efectos del reclamo judicial en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad, **cuya finalidad es evitar el daño contingente, o hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravios sobre estos derechos e intereses colectivos y/o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible.**

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR:

De la Ley 472 de 1998 se pueden deducir los siguientes requisitos para la procedencia de la acción popular:

1. Que exista un interés colectivo que se encuentre ante un daño contingente, amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. (art. 2)
2. Que la acción se promueva durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo (art. 11)
3. Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo. (art. 9)

En lo que respecta a mi representada, y de cara a las pruebas aportadas al informativo, no existe acción u omisión que vulnere los derechos al **goce del espacio público** y la utilización y defensa de los bienes de uso público; **la seguridad** y salubridad pública; y la defensa del patrimonio público, ello porque mi representada siempre ha velado por la seguridad de los habitantes de la ciudad, y se ha esforzado por reducir los índices delincuenciales, ha realizado a través del Dadis campañas preventivas en materia de salubridad pública, lo que

deja sin piso el argumento del demandante de la vulneración de los derechos supuestamente conculcados.

Es más, no obra en el plenario prueba que acredite la supuesta vulneración de los derechos colectivos invocados, siendo que por mandato legal corresponde la accionante su demostración.

Sobre la carga de la prueba en acciones populares la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del expediente AP-1499 de 2005 esta Corporación ha señalado que:

*"...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, **aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba.**"*

EN CUANTO A LOS HECHOS

NO me constan, son ajenos a mi defendida, y carecen de respaldo probatorio, por lo que será carga de la demandante demostrarlos en el transcurrir del proceso.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos:

- Respuesta al oficio No. oficio EXT-AMC-20-0051123 con sus anexos, en el cual se demuestran las campañas que en materia de salud pública desarrolla la entidad.
- Oficio AMC-PQR-0003783-2015 que remite la petición a la Policía Nacional.

PRUEBAS A SOLICITAR:

Se oficie al Distrito de Cartagena Oficina de gestión del riesgo para que allegue los documentos solicitados mediante Oficio No. **AMC-OFI-0077849-2020.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero precisar, que de los hechos de la demanda se tiene que la accionante pretende el fortalecimiento e incremento de la seguridad en el barrio los caracoles, obligación que si bien en principio por mandato Constitucional y Legal estaría a cargo de mi representada en calidad de primera autoridad de policía, no se puede perder de vista que de conformidad con dichos hechos, y en atención a que las casas militares son bienes fiscales de propiedad de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL- es esta entidad la encargada del mantenimiento de las mismas, esto es, el cercamiento y desmonte de los lotes, la demolición de las casas que se encuentren en grave riesgo de desplome, y demás actuaciones que propendan por la seguridad y salubridad

pública, tanto así que como lo afirma el demandante, dicha entidad se ha comprometido a fortalecer la seguridad, y a ejercer vigilancia en la zona para evitar las conductas que se reprochan, y que constituyen la vulneración de los derechos colectivos invocados.

Aunado a lo dicho, El artículo 218 constitucional le atribuye a la Policía Nacional, con carácter permanente, el deber general de mantener «las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz», dentro del cual se enmarcan los de proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política y en la Ley, y en el reglamento de policía.

Por su parte, el artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 establece que es la POLICIA NACIONAL la garante de la seguridad y convivencia, a través de los comandantes de estación, subestación y de centros de atención inmediata de la policía o sus delegados, a fin de prevenir y eliminar las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que es mi prohijada la llamada a responder por las pretensiones del accionante, es de destacar que no se acredita la supuesta vulneración de los derechos colectivos cuya reparación reclama, por lo que desde ya solicito se denieguen las pretensiones de la demanda.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ACCIÓN POPULAR:

El carácter público de las acciones populares, implica que su ejercicio supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés, lo que evidencia su naturaleza preventiva.

La Ley 472 de 1998 (art. 4o.) define como derechos e intereses colectivos: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente ; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público ; e) La defensa del patrimonio público ; f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación ; g) La seguridad y salubridad públicas ; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública ; i) La libre competencia económica ; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna ; k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos ; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente ; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes ; n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

La clasificación que la Ley 472 de 1998 hace de los derechos e intereses colectivos susceptibles de ser reclamados mediante acciones populares,

tampoco agota en la medida en que la misma norma dispone que, además de los que se enumeran en ese estatuto, son derechos e intereses colectivos, los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia. De igual manera, señala que los derechos e intereses de ese rango enunciados en el artículo 4o. de la ley en mención, estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley (6 de agosto de 1999).

Respecto a los derechos colectivos, tenemos que en pronunciamiento del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – C. P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez – 29 de junio de 2000, sostuvo que:

"los intereses colectivos son intereses de representación difusa, en la medida en que suponen la reivindicación de derechos cuyo titular es un grupo de personas que, en principio, puede ser indeterminado o indeterminable". Estos intereses colectivos han sido explicados de la siguiente manera por Alejandro Nieto: *"... es un interés que pertenece a todos y a cada uno, pero que no es el interés propio de cada uno ni el propio de una comunidad organizada, constituido por la suma de intereses de sus miembros, sino el que cada uno tiene por ser miembro de la colectividad."*

Y concluye afirmando que: *"aunque es difícil enmarcar el interés colectivo en un ámbito meramente subjetivo o particular, cualquier persona perteneciente a un grupo o una comunidad puede acudir ante los jueces para exigir su defensa, con lo cual logra simultáneamente proteger su propio interés"*.

Ahora bien, de aceptar que efectivamente el accionante invoca la vulneración de un derecho colectivo, debemos analizar si mi defendida es la causante de ello con su actuación u omisión.

DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS:

El Artículo 144 del C.P.A.C.A. señala como prerequisite para el ejercicio de la acción que nos atañe que la entidad no haya atendido la reclamación del ciudadano en el término de 15 días, tal norma reza:

"Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. **Expresión subrayada declarada Exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011***

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá

prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

..."

Frente a las reclamaciones efectuadas a mi defendida, las mismas fueron redirigidas a las dependencias y autoridades competentes, como consta en los anexos de esta contestación, y de manera general dentro del ejercicio de los deberes de la entidad, se ha realizado campañas de prevención de salud pública, y se han realizado esfuerzos mancomunados con la Policía Metropolitana de Cartagena para disminuir los índices delincuenciales en toda la ciudad.

Lo dicho hasta aquí evidencia la improcedencia de la acción que nos ocupa, por falta de los presupuestos de la misma, no existe amenaza o vulneración de derechos colectivos, y mi defendida no ha actuado u omitido actuar a efectos de garantizar el goce del espacio público, la salubridad pública, y el patrimonio público.

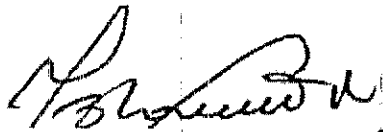
DEL DERECHO COLECTIVO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO.

Los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, han sido tratados como conceptos integrantes del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. Su contenido general, implica en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la sanidad de los ciudadanos.

Hasta esta instancia procesal no está probada la vulneración de los derechos colectivos al **goce del espacio público** y la utilización y defensa de los bienes de uso público; **la seguridad** y salubridad pública; y la defensa del patrimonio público; y de probarse en el transcurrir del proceso mi defendida no los ha conculcado con una omisión y/o una actuación arbitraria, pues son notorios los esfuerzos de esta administración por mantener la seguridad en toda la ciudad.

Por todo lo expuesto ruego se denieguen las suplicas de la acción.

De usted,



YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

130

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-20-0051123
Fecha y hora de registro: 07-sept.-2020 16:52:24
Funcionario que registro: Pedroza Jimenez, Griselda
Dependencia del Destinatario: Defensa Judicial
Funcionario Responsable: PEREZ BADEL, LOURDES
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: 94A41D52
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. Y C. 7 de septiembre de 2020.

Jefe Oficina Asesora Juridica
MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Aten. Coordinación - Defensa judicial.
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Medio de control	Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00500-00
Demandante	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA, y MDN ARC

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que fuimos notificados de la demanda de la referencia, a traves de la cual el Accionante pretende que se ordene, al Distrito de Cartagena de Indias ejecutar e implementar las acciones para realizar las reparaciones necesarias, o la demolición de las casas militares ubicadas en el abrrío los caracoles de esta ciudad, solicito se envíen los oficios anexos a las dependencias en ellos indicadas, a efectos de obtener las pruebas necesarias para estructurar la defensa de la entidad.

De otro lado, solicito a usted, allegar los expedientes de las acciones de tutela que sobre el particular han sido notificadas.

Favor al contestar citar los datos señalados en referencia, así mismo solicito que se remita cualquier información al correo electrónico **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** yele1707@gmail.com.

Cordialmente,

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ
Asesora Externa
Oficina Asesora Juridica-Defensa Judicial.



Cartagena, Septiembre 7 de 2020

Oficio **AMC-OFI-0077849-2020**

Doctora:

JOHANA BUENO ALVAREZ

Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

RADICACIÓN: 13 001 23 33 000 2019 00500 00

Cordial saludo,

Respetuosamente para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transferirle por este medio, el oficio con código de registro EXT-AMC-20-0051123, remitido por la Doctora **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** abogada del Distrito de Cartagena en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se le solicita con carácter **URGENTE** remitir a esta Oficina Asesora Jurídica la documentación solicitada a efectos de poder ejercer la defensa judicial del Distrito de Cartagena de manera eficaz y oportuna.

Se le recuerda que es nuestro deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y de mala conducta por obstrucción a la justicia.

Atentamente,

LOURDES PATRICIA PÉREZ BADEL

Abogada Asesora Código 105 Grado 47

Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Claudia M.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 7 de septiembre de 2020.

DADIS

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Medio de control	Protección de los Derechos e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00500-00
Demandante	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA, y MDN-ARC-

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que fuimos notificados de la demanda de la referencia, a través de la cual el Accionante pretende que se ordene, al Distrito de Cartagena de Indias ejecutar e implementar las acciones para realizar las reparaciones necesarias, o la demolición de las casas militares ubicadas en el barrio los caracoles de esta ciudad.

Muy respetuosamente solicito se sirva remitir la siguiente:

DEPENDENCIA	INFORMACIÓN
DADIS	<ol style="list-style-type: none">1. Informe y/o antecedentes sobre las gestiones o acciones administrativas adelantadas por el Distrito de Cartagena de Indias, a través del DADIS en materia de salubridad pública, entre ellas certificar si se efectuaron campañas de prevención de enfermedades, campañas de fumigación y limpieza en la zona de las viviendas militares del barrio los caracoles.2. Las solicitudes que dentro del marco de sus funciones se realizaron al MDN -ARC- a efectos de mitigar los riesgos que representan el mal estado de estas viviendas.

Agradezco su colaboración con el recaudo y remisión de lo solicitado a la mayor brevedad posible, en atención a lo preteritorio del término para contestar.

Favor al contestar citar los datos señalados en referencia, así mismo solicito que se remita cualquier información al correo electrónico **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** yele1707@gmail.com.

Cordialmente,

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ
Asesora Externa
Oficina Asesora Jurídica-Defensa Judicial.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 7 de septiembre de 2020.

OFICINA DE GESTION DEL RIESGO

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Medio de control	Protección de los Derechos e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00500-00
Demandante	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA, y MDN-ARC-

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que fuimos notificados de la demanda de la referencia, a través de la cual el Accionante pretende que se ordene, al Distrito de Cartagena de Indias ejecutar e implementar las acciones para realizar las reparaciones necesarias, o la demolición de las casas militares ubicadas en el barrio los caracoles de esta ciudad.

Muy respetuosamente solicitó se sirva remitir la siguiente:

DEPENDENCIA	INFORMACIÓN
OFICINA DE GESTION DEL RIESGO	1. Informe y/o antecedentes sobre las gestiones o acciones administrativas adelantadas por el Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, para la protección de los derechos colectivos invocados por el Accionante en relación con el estado actual de las viviendas militares del barrio los caracoles que se encuentran desocupadas por su deterioro estructural, especialmente las actas de reunión entre esta entidad y la Armada Nacional a efectos de prevenir posibles daños antijurídicos con ocasión del estado de las viviendas, los requerimientos efectuados al MDN –ARC- para que ejerza el mantenimiento o demolición de las viviendas que se representan un riesgo latente para transeúntes y residentes del barrio los caracoles, si las hubiere.

Agradezco su colaboración con el recaudo y remisión de lo solicitado a la mayor brevedad posible, en atención a lo perentorio del término para contestar.

Favor al contestar citar los datos señalados en referencia, así mismo solicito que se remita cualquier información al correo electrónico **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** yele1707@gmail.com.

Cordialmente,

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ
Asesora Externa
Oficina Asesora Jurídica-Defensa Judicial.

132

ACCIONES DEL DADIS EN LAS CASAS FISCALES DE LOS CARACOLÉS

Estado: [icon] [icon] [icon]

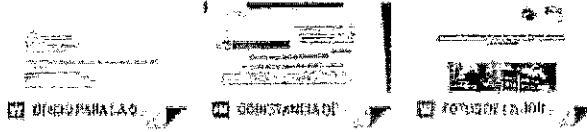
Jesús Gonzalo Rada Vivas

DRA
YELENA

Mañana le envío estos datos por correo electrónico por la Dirección del DADIS

JESUS GONZALO RADA VIVAS Abogado Universidad de Cartagena Especialista en Gestión Pública-ESAF y Derecho Administrativo, Diplomado en Salud y Seguridad Tec. de Monterrey-Banco Mundial Centro Osmo Betancourt Carrera 100 No. 26-16 Casa Gamma 2ª piso Unidad Urbana de Cartagena DADIS
TEL: 8501622 EXT 1434 Cels: 3136365470-3174663797 CARTAGENA DE INDIAS-COLOMBIA

3 archivos adjuntos



Doctora
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ
Asesor Externa
Oficina Asesora Jurídica –Defensa Judicial
Email: yele1707@gmail.com

ASUNTO: INFORME DE JORNADA DE DESRATIZACION EN LAS VIVIENDAS MILITARES DEL BARRIO LOS CARACOLÉS
MADIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00500-00
DEMANDANTE: DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y MDN-ARC

Cordial saludo

En atención al oficio EXT-AMC-20-0051123 sobre la ejecución de acciones para la protección de los derechos colectivos específicamente en el Barrio Los Caracoles donde están ubicadas las casas militares que se encuentran desocupadas, los técnicos de la Dirección Operativa de Salud Pública, del programas de Salud Ambiental realizaron una jornada de DESRATIZACION utilizando rodenticida Rodilon –Pellests y Parafinado para la exterminación de roedores.

Esta actividad se realizó en cuarenta (40) casas abandonadas y en dos (02) casas habitadas. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD –DADIS, a través de la Dirección Operativa de Salud Pública, siempre ha estado presto a colaborar en estas acciones, por lo que previa concertación con la comunidad se compromete en realizar una jornada de fumigación a finales del mes de noviembre de 2020, cuando las restricciones con por pandemia nos permita la movilización de personal.

En el formato GESSP07F005, está el listado de algunas personas que se beneficiaron de la jornada y quienes recibieron a los técnicos del DADIS
Atentamente

JOHANA BUENO ALVAREZ
Directora DADIS

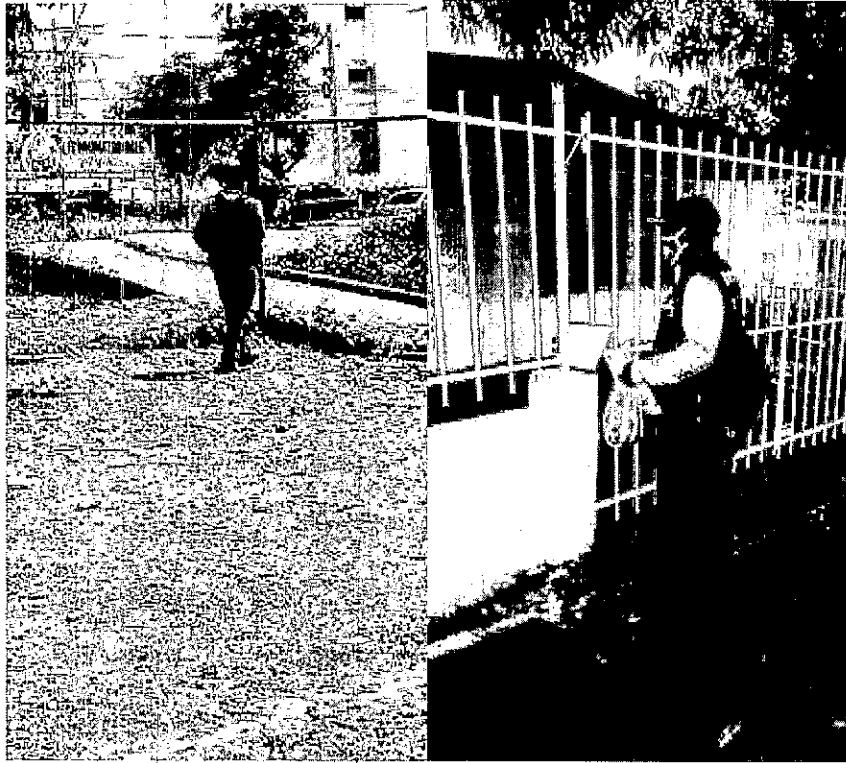
Proyecto: Gonzalo Rada Vivas-PE-DADIS

ANEXO: Formato GESSP07F005 en donde se hace constar la actividad y FOTOGRAFIAS DE LA JORNADA.



Salvemos Juntos
a Cartagena

**EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE JORNADA DE DESRATIZACION
REALIZADA POER EL DADIS EN LAS VIVIENDAS MILITARES DEL BARRIO
LOS CARACOLES Y SUS ALREDEDORES**





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA
VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS
ACTA DE APLICACIÓN DE RODENTICIDA

GESSP07F005

ACTIVIDAD: CONSTANCIA DE DESRATIZACION.

Los suscritos abajo firmantes vecinos del Barrio o Institución.

Barrio LOS CARACOLAS Sector CASAS FISCALES hacemos constar que el día 16 del mes Septiembre del año 2020 a las am pm. Se realizó una actividad de Desratización para el control de Roedores plaga.

Número de Casas o Establecimientos/institución intervenidos:

40 CASAS ABANDONADAS y 2 CASAS HABITADAS

Rodenticida utilizado: Rodilon - Pellets y Parafinado

PERSONAS QUE RECIBEN O DAN FE DEL SERVICIO PRESTADO POR EL DADIS

NOMBRES COMPLETOS

FIRMAS Y CC.

- x Dswaldo Valencia
- x Loly Linares
- x Sandra Torres
- x Andrés Baquero
- x Alberto Lara Arenas

Valencia 18.010.689
Loly Linares Jimenez
Sandra Torres
Andrés Baquero

FUNCIONARIOS DADIS:

William Lamais Oscar Aleeta
Cesar S. Escobar Mi Zombarano
 CARGO 9.145.861 CARGO TECNICO

OBSERVACIONES:

La actividad no dio resultado por la negación de la comunidad con respecto a dichos actividades, se aplicó veneno en los casos de desperdicios y sótanos y algunas casas habitadas. El caso LEWIS NABAS P.A CASAS FISCALES antiguo que no se nos permitiera la entrada.
 Cartagena de Indias DT y C, Mes Septiembre Día 16 Año 2020.

Elaboró	Luis Barraza Quiroz Jorge Mórolo Muñoz.	Profesional Universitario Profesional Especializado	Fecha:	Firma
Revisó	Enrique Mazonett Granados	Director Operativo Salud Pública		
Aprobó	Lucho Rangel Sosa	Director DADIS.		

Dirección Operativa de Salud Pública Getsemani calle Larga Carrera 8B No 177 segundo piso TEL: 6601760



Oficio AMC-PQR-0003783-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de mayo de 2015

Señor
CARLOS RODRÍGUEZ CORTES
COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA.
E.S.D

Ref: Remisión derecho de petición EXT-AMC-15-0027796

Cordial saludo,

Mediante oficio de la referencia, se recibió petición de los habitantes del barrio los Caracoles, sector Militar, quienes solicitan se les resuelva de manera inmediata la situación caótica que se viene generando como consecuencia de los lotes baldíos e inmuebles en mal estado situados en el referido barrio, sector Militar. Así mismo manifiestan que salta a la vista la indigencia, vandalismo, el alojamiento de consumidores de sustancias alucinógenas, botadero de basuras, suciedad, alojamiento de baños públicos etc, que generan un inminente peligro a la vida y la salud.

En razón a lo anterior, le remitimos el presente derecho de petición en lo referente a la órbita de su competencia, a fin de dar una respuesta de fondo a los peticionarios.

La presente remisión se realiza en los términos del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Consta lo enviado de nueve (9) folios útiles y escritos.

Atentamente,

ROBERTO HORACIO BARRIOS MARTÍNEZ
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Revisó: Marfa B Julio
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: Ulises Brochet
Asesor Jurídico Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

104



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

Oficio AMC-OFI-0001454-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 22 de enero de 2012

Señora:

MILADES SUAREZ TEJEDA

Tel 6776102

Ciudad

Asunto: Le informan que lote desocupado en los Caracoles se está prestando para basurero y la delincuencia

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, mediante la cual me informan sobre unos lotes en destrucción se están prestando para escondite de ladrones y basurero, me permito manifestarle mis agradecimientos por informarnos de estas situaciones que afectan a la comunidad, por tal motivo doy instrucciones al doctor Nausicrate Pérez, Secretario del Interior Distrital, para que estudie la situación y adopte las medidas necesarias para el caso. También doy traslado de su solicitud al doctor Mauricio Sánchez, Jefe de la Oficina de Servicios Públicos del Distrito, para que realice una inspección y realice las acciones pertinentes en materia de aseo.

Agradezco a usted su comunicación y quedo atento al tema.

Atentamente,

CAMPO ELÍAS TERÁN DIX
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2
Teléfono 6501092 Ext. 1180-1182-1183

Este documento es propiedad de la alcaldía de Cartagena de Indias d.t y c. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin autorización escrita del representante legal de la entidad.

página 1 de 1